Universidad Mayor De San Andrés

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

"PLANTEAMIENTO DE UNA NORMATIVA, PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ"

> PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIATURA EN DERECHO

Egresada : Adriana Angela Castro Arroyo

Tutor Académico : Dr. Constantino Escobar Alcón

Institución : Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

G.A.M.L.P.

LA PAZ – BOLIVIA 2013

DEDICATORIA

Primeramente a Dios "Jehová", que en su divina gloria nos regala la vida para ofrecerla en buenas obras; también en memoria entrañable e imperecedera, a mi Abuelito Ismael Arroyo, quien me enseño que la juventud es eterna en el corazón; y a mis queridas hijitas Maite y Noelia, quienes son mis mayor inspiración para seguir adelante.



Facultad de Derecho y Cs. Políticas Carrera de Derecho

AGRADECIMIENTOS

Muy especialmente, a todos los que conforman las dos Instituciones Públicas más importantes en mi formación profesional, a la "Universidad Mayor de San Andrés", carrera de "Derecho", y al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Igualmente agradecer de corazón a mi mamá Sofía Arroyo por su paciencia y comprensión; a mi papá Mario Castro por sus enseñanzas y apoyo; a mi abuelita Mary Morales por su cariño y afecto.

ÍNDICE

"PLANTEAMIENTO DE UNA NORMATIVA, PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ"

	Pág
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE	3
PRÓLOGO	6
INTRODUCCIÓN	7
PERFIL DE MONOGRAFÍA	10
ELECCIÓN DEL TEMA	10
FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	10
DELIMITACIÓN DEL TEMA	11
DELIMITACIÓN TEMÁTICA	11
DELIMITACIÓN ESPACIAL	11
DELIMITACIÓN TEMPORAL	11
MARCO DE REFERENCIA	11
MARCO TEÓRICO	11
MARCO HISTÓRICO	13
MARCO CONCEPTUAL	13
ÁREAS VERDES NATURALES	14
ÁREAS VERDES TRATADAS	14
DISTRITO MUNICIPAL	14
NORMAS DE PROTECCIÓN	14
PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES Y BOSQUES	15
CONTROL AMBIENTAL	15
FISCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES	15
PATRIMONIO NATURAL	15
ÁREA NATURAL PROTEGIDA	16
PROTECCIÓN ECOLÓGICA	16
MARCO JURÍDICO	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA	19
DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS	20

OBJETIVO GENERAL	20
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
ESTRATEGIA METODOLÓGICA	20
CAPÍTULO I	
PROTECCIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LAS ÁREAS VERDES	
MUNICIPALES DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ	22
ANTECEDENTES	23
LEGISLACIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL	24
CONVENCIÓN CULTURAL Y NATURAL DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1972	24
LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE	
Y DESSARROLLO DE JUNIO DE 1992	26
OTRAS NORMAS VIGENTES	28
NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
DE 17 DE FEBRERO DE 2009	28
LEY DE MUNICIPALIDADES № 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999	29
LEY DEL MEDIO AMBIENTE № 1333	32
LEY FORESTAL № 1700	33
ORDENANZA MUNICIPAL № 076/2004	36
ORDENANZA MUNICIPAL № 487/2004	37
ANÁLISIS DE LOS VACIOS JURÍDICOS SOBRE LA	
PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES	39
CAPÍTULO II	
IMPORTANCIA LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES	
DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ	43
IMPORTANCIA	44
LA ECOLÓGICA	44
LO SOCIAL	45
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	46
LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE	46
CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES	48
ÁREAS VERDES NATURALES	49
ÁREAS VERDES TRATADAS	50
PARQUE SECTORIAL	50
PARQUE LOCAL	51
PARQUE INFANTIL	51
PLAZAS	51

PASEOS	51
PEQUEÑAS ÁREAS LIBRES	52
CANTIDAD DE ÁREAS VERDES DE LOS ROSALES	52
ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS RECONOCIDAS	54
ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS NO RECONOCIDAS	55
CAPÍTULO III	
LOS PROBLEMAS QUE ATRAVIESAN LAS ÁREAS VERDES	
MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ	56
IMPACTO ECOLÓGICO NEGATIVO ANTE LA FALTA DE	
PROTECCIÓN JURÍDICA	57
PROBLEMÁTICA DE LA PROTECCIÓN DÉLAS ÁREAS VERDES	59
FALTA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	60
FALTA DE CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES	61
FALTA DE CONTROL EN LOS ASENTAMIENTOS URBANOS	61
CAPÍTULO IV	
PROYECTO DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROTEJA	
PLENAMENTE A LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE LA CIUDAD	
DE LA PAZ DENTRO DEL RADIO URBANO	63
ANÁLISIS DE PUNTOS A INCORPORAR EN LA ORDENANZA	64
INCORPORACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES	
EN EL DESARROLLO URBANO	64
CONTROL Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES	65
PROHIBICIONES	65
SANCIONES	66
PROYECTO DE UNA NORMATIVA MUNICIPAL,	
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS	67
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN	87
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	92

PRÓLOGO

Lo más buscado por todas las personas a nivel personal, es la salud, y generalizando este punto, lo más buscado a nivel social, es el "Bien Común", puesto que cualquier persona desea sentirse y verse bien, sin hablar de lo material, el deseo para su familia es un estado de bien estar y muy buena salud.

¿Cómo se puede lograr esto? Bien, la respuesta está en todos nosotros, como sociedad en general, si existe un ambiente adecuado, limpio, sano, con mucha vegetación, sabemos que, quien vive en esa atmosfera es una persona, sana, tanto física, como mental, por mantener la fuerza sana del cuerpo, para la realización de todas las actividades del día a día, y la salud mental, ayuda mucho en calmar el estrés, mantener un estado de ánimo positivo, crear un paisaje armónico con un ambiente sano y despejado, esto por lógica crea para todos un bien estar común.

Pero, siguen preguntándose ¿Cómo?; naturalmente es cuidando el Medio Ambiente, y dentro de ello toda la Forestación Vegetal y Animal, que es público, y que pertenecen a todos los municipios.

Desde un punto de vista Legal, se está hablando de la protección a las Áreas Verdes, que pertenecen a todos los Gobiernos Autónomos del País, y que requieren una normativa específica sobre la protección de Áreas Verdes Municipales Urbanas.

En la presente monografía se estudiará este tema a fondo, tomando en cuenta todas las leyes que se refieren al medio ambiente, queriendo demostrar la autora la falta de una norma específica a las Áreas Verdes Municipales Urbanas.

INTRODUCCIÓN

La importancia de cuidar nuestro medio ambiente, es general, a todas las personas preocupa cuando existe tala de árboles, cuando una especie animal corre riesgo de extinción, o cuando hay fábricas que contaminan, si es muy preocupante estos temas, no todas las personas conocen, o no se dan cuenta de lo que en realidad es también muy perjudicial, la desaparición de áreas verdes, que son espacios públicos destinados a la recreación de todas las familias, al esparcimiento sano, a mejorar la vista paisajística de un determinado barrio o zona, estos espacios al mismo tiempo de brindar un lugar acogedor, es también por ser natural, un espacio de cuidado al medio ambiente y ecosistema de manera óptima, y dentro de una ciudad en desarrollo tecnológico y social, ayuda de sobre manera a limpiar el aire, mejorar la vista, evitar inundaciones, limpiar los pulmones, evitar el calor y el frio excesivo, y mejorar la vida de todos los seres vivos, dichas áreas al ser de orden público, la entidad encargada del uso correcto de espacios libres es la municipalidad, y como reglamento general en nuestro caso, en la ciudad de La Paz, es el Gobierno Autónomo Municipal, son los encargados directos del mantenimiento, control y fiscalización de estas áreas, pero no existe lamentablemente una norma que regule estrictamente estos lugares.

Es lo que se verá en la presente monografía, en la cual denominaremos a estos espacios públicos como Áreas Verdes Municipales Urbanas, que son pertenecientes al municipio y por ende las alcaldías y sub-alcaldías, son los encargados de cuidarlas, protegerlas, mantenerlas, y también son los encargados de priorizar la situación del suelo, de las tierras, para analizarlas si son estables, aptas para construcciones, excavaciones y seguras para los ciudadanos.

Es muy necesario el estudio físico de las áreas urbanizables, ya que corren el riesgo de deslizamientos, avalanchas, fisuras, derrumbes, esto provocaría una

perdida tanto económica como personal, y esto sería un verdadero desastre, claro ejemplo tenemos con la zona de Huanu Huanuni, en el mes de enero del año 2010, cuando por causas naturales hubo un deslizamiento, destruyendo aproximadamente cincuenta casas, y más de cien familias afectadas, al perder sus viviendas y objetos materiales, por suerte no se registraron pérdidas personales, todos fueron avisados con anterioridad antes que pase más desastres, con más fuerza paso al siguiente año, el 2011, el conocido mega deslizamiento en las zonas de Kallapa, Irpavi y Caliri, es por esto, que para evitar el sufrimiento y desastres de mayor consecuencia, se respeten las áreas que no son buenas para construcciones.

Otro punto muy importante para tomar conciencia, y proteger las áreas verdes, es el asentamiento ilegal, y las construcciones precarias y clandestinas, que se presentan, ya sean por personas inescrupulosas que venden los lotes, o los colonos que las ocupan, con fines personales e ilícitos, para el aprovechamiento incorrecto y la manipulación de la ley, falsificando registros y catastros, con dolo, amenazando a la función pública y perjudicando a la toda sociedad, al quitar, ocupar o destruir las Áreas Verdes Municipales Urbanas.

Es por todo esto que la presente monografía, analizará, estudiara y planteara, una normativa para la protección, cuidado, mantenimiento y fiscalización que se adecue a la correcta aplicación de las norma con respecto a las Áreas Verdes Municipales Urbanas.

"PLANTEAMIENTO DE UNA NORMATIVA, PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ"

LA PAZ – BOLIVIA 2013

PERFIL DE MONOGRAFÍA

1. ELECCIÓN DEL TEMA:

"PLANTEAMIENTO DE UNA NORMATIVA, PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ"

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:

Las Áreas Verdes Municipales Urbanas, tienen una gran importancia ecológica para el bienestar ambiental del municipio. Además son también espacios de recreación de la colectividad ya que logran mejorarla calidad de vida de la sociedad. En el transcurso de estos últimos años las Áreas Verdes Municipales dentro del radio urbano de la ciudad de La Paz han estado siendo amenazadas por problemas de jurisdicción entre municipios, loteadores, asentamientos ilegales, construcciones desfavorables y precarias, causando serios problemas como ser de deslizamiento en zonas y lugares que no debería haber ninguna construcción, que si no son solucionados a tiempo corren el riesgo toda la población y su seguridad. Además no se tiene un control adecuado por lo que su protección es casi nula, existiendo así muchas denuncias de invasiones de comunarios, y otras infracciones en las Áreas Verdes Municipales Urbanas que nos son resueltas plenamente y por ende estas representan un peligro latente.

Por otra parte, a pesar de que la protección del medio ambiente es una prioridad del Estado, y existen leyes que lo controlan y protegen, a nivel de municipios existe muy poca protección en especial a las Áreas Verdes Municipales Urbanas. Las cuales en el caso dentro de la ciudad de la Paz son ineficientes y poco claras sobre su protección, control y ejecución de sanciones a las personas que atenten contra ellas. Ante esto, es la urgencia de crear una norma de protección a las

Áreas Verdes Municipales Urbanas; para que de ésta manera exista una mayor conservación, defensa y protección de las mismas y de la colectividad en común.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA:

La presente monografía se delimitará en el marco del Régimen Jurídico sobre la protección, manejo y fiscalización de las Áreas Verdes Municipales del radio Urbano de la ciudad La Paz. Dentro del marco del Derecho Municipal, Administrativo y Ambiental.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Con relación al espacio geográfico tomaremos en cuenta específicamente el Distrito 18 de la Zona Sur de la Ciudad de La Paz, referido exclusivamente a la zona "Los Rosales" de Áreas Verdes Municipales Urbanas.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La monografía se enmarcará en el período comprendido entre el 19 de Agosto a 19 de Noviembre de 2012.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEÓRICO:

Con referencia a este punto específico, se puede evidenciar claramente la falta de una norma que proteja todas las Áreas Verdes Municipales, dentro del radio urbano, no solo de la ciudad de La Paz, si no a nivel Nacional, en toda Bolivia, porque todos tenemos que concientizar, y tenemos que ayudar a reducir la contaminación del aire, el ruido, la vista paisajística; con construcciones precarias

que también son peligrosas, y principalmente prevenir los desastres naturales, creando nuevas estrategias ambientales para de desarrollo sostenible de los municipios, por tanto es importante tomar en cuenta los beneficios de tener protegidas las áreas verdes y fomentar la participación pública, como ser de los vecinos, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, solo con un fin en común, la protección exclusiva de las áreas verdes municipales urbanas, que son también un lugar de esparcimiento y bien estar social general. Tomando en cuenta que en la Legislación Boliviana ya se establece Instituciones encargadas en la organización y aplicación de normas sobre áreas verdes y bosques, como ser en la Constitución Política del Estado, en la Ley del Medio Ambiente, en los Decretos Supremos y también en las Ordenanzas Municipales; regulando la normatividad, con tratados y acuerdos Internacionales y programas de la Naciones Unidas para el medio ambiente, pero sucede que a pesar de lo mencionado las áreas verdes urbanas atraviesan con problemas de protección Jurídica, el avance de la tecnología sobre las áreas verdes, los problemas físicos geológicos como son las inundaciones, deslizamientos, avalanchas, destrucción del hábitat silvestre; y con los problemas de nivel social como ser la inestabilidad de funcionarios capacitados en temas de riesgos y falta de asesoramiento jurídico, esto nos con lleva la responsabilidad como sociedad para proteger las áreas verdes municipales urbanas, y no dejar solo en proyectos, sino tomar el control para el mejoramiento de áreas verdes con provisiones y sanciones, estipuladas en un norma específica con definiciones precisas; y otorgar así una mayor protección jurídica a nuestro país para hacerla cumplir a favor de todos los ciudadanos y para el bien común.

4.2. MARCO HISTÓRICO:

Recordando la delimitación espacial del tema de la monografía, con relación al espacio geográfico, tomaremos en cuenta específicamente el Distrito 18 de la

Zona Sur de la Ciudad de La Paz, referido exclusivamente a la zona "Los Rosales" de Areas Verdes Municipales Urbanas, esto cumple con el requisito de ser un distrito de abundantes recursos forestales y áreas verdes urbanas, y que a consecuencia de esto son objeto de un aprovechamiento intensivo, llegando incluso a extinguirse debido a la existencia de asentamientos ilegales, a pesar de este hecho la Municipalidad como Institución encargada de hacer cumplir reglas y normas, no cuenta con un reglamento específico y sistemático que regule su protección, fiscalización y control, realizando de una manera inadecuada, poco sistemática y ordenada la protección de estas áreas verdes urbanas que particularmente estas dificultades se presentan en aspectos administrativos y de organización, como ser la falta de una unidad organizada para el control, fiscalización, protección de las áreas verdes urbanas; a tales motivos es muy necesario tomar en cuenta todos los aspectos legales y normativos que hace falta y un reglamento sistemático que regule las actividades referidas a lugares de esparcimiento y paisaje, todo esto constituye un problema para el funcionario público y para la ciudadanía en general, en la tarea de proteger, fiscalizar y controlar para el fiscal de áreas verdes, y la tarea de cuidar, preservar y conservar para todos los vecinos que son beneficiados con etas áreas verdes urbanas, como sitios de esparcimiento y regocijo familiar y paisajístico.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

En este tema sobre el planteamiento de una normativa de protección de Áreas Verdes Municipales sobre todo Urbanas, se tomará en cuenta los siguientes incisos conceptuales para clasificación y mejor desarrollo de la monografía.

I. ÁREAS VERDES NATURALES:

Son espacios abiertos de uso público y de propiedad de municipal (en su mayoría), destinados a cumplir múltiples funciones, tales como la generación de aire puro, conformación del paisaje urbano, protección de elementos naturales, reservorio de la naturaleza, provisión de

conocimientos científicos y culturales, ser espacios destinados al esparcimiento colectivo, deporte y de preservación del patrimonio cultural¹.

II. ÁREAS VERDES TRATADAS:

Comprende aquellas cuyas condiciones y características naturales permitan su acondicionamiento a los fines del desarrollo de actividades de carácter recreativo y de esparcimiento tales como: Parque Sectorial, Parque Local, Parque Infantil, paseos, Plazas y pequeñas áreas libres. También se entenderá por parque espacio abierto cuyas condiciones físicas (vegetación, topografía, etc.), combinadas con elementos artificiales de diseño, permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento².

III. DISTRITO MUNICIPAL:

Es la unidad administrativa y de ejecución des concentrada del gobierno Municipal, integrado territorialmente, dirigida por un Sub Alcalde y creadas por el Gobierno Municipal³.

IV. NORMAS DE PROTECCIÓN:

El conjunto de medidas que deben cumplirse en la protección de las Áreas Verdes Municipales Urbanas⁴.

V. PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES Y BOSQUES:

¹¹ HERNÁIZ IRENE, Conceptos Básicos De La Legislación Boliviana Sobre Recursos Naturales, Pág.19.

¹² HERNÁIZ IRENE, Conceptos Básicos De La Legislación Boliviana Sobre Recursos Naturales, Pág.43.

¹³ CABANELLAS DETORRE GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Pág.269.

Es el conjunto de medidas técnicas y legales adoptadas por las autoridades y funcionarios competentes de la Alcaldía que tienen el objetivo de defender, conservar y prevenir daños de las áreas verdes y bosques del municipio⁵.

VI. CONTROL AMBIENTAL:

Es el conjunto de las actividades realizadas por los funcionarios del Departamento de Medio Ambiente de la Alcaldía para comprobar, mediante inspecciones en el terreno, el estado de las áreas verdes y bosques existentes en el municipio⁶.

VII. FISCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES:

Es el conjunto de las actividades realizadas por los funcionarios del Departamento de Medio Ambiente de la Alcaldía, mediante las cuales Inspecciona las acciones humanas que afectan las áreas verdes y bosques, para garantizar que estas cumplan con las normas establecidas. La fiscalización abarca la inspección de acciones humanas tales como la tala, poda, raleo y extracción de raíz de árboles. Asimismo, abarca la inspección de otras acciones humanas que afecte las áreas verdes y bosques, tales como pastoreo, chaqueo, etc⁷.

VIII. PATRIMONIO NATURAL: Es el espacio escenario donde se desarrolla, transforma, plasma, traduce, expresa, clasifica, crea, recrea y enriquece la identidad cultural colectiva de la sociedad⁸.

IX. ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

¹⁴ BOLIVIA, LEY № 1700 Del 28 de octubre de 1999, Art. 4.

¹⁵ HERNÁIZ IRENE, Conceptos Básicos De La Legislación Boliviana Sobre Recursos Naturales, Pág.35.

¹⁶ HERNÁIZ IRENE, Conceptos Básicos De La Legislación Boliviana Sobre Recursos Naturales, Pág.50.

¹⁷ ORDENANZA MUNICIPAL № 117/00 Del 26 de septiembre del 2000.

Son las declaradas legalmente bajo protección, por su valor para la conservación de la biodiversidad, el paisaje y los valores culturales. Su grado de intervención humana puede variar desde la protección absoluta hasta el uso restringido y controlado⁹.

X. PROTECCIÓN ECOLÓGICA:

Es el conjunto de actividades tendientes al seguimiento de fenómenos y hechos naturales que puedan incidir en la conservación de los recursos naturales, respetando los procesos que son parte de la dinámica del ecosistema¹⁰.

4.4. MARCO JURÍDICO:

Para la elaboración de la presente monografía se tomará en cuenta la siguiente normativa actual en el territorio Boliviano conjuntamente con Ordenanzas Municipales y normativa vigente:

a) NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. DE 17 DE FEBRERO DE 2009. En la que en su Artículo 348 parágrafo II reconoce la autonomía normativa Pública en el ámbito de su jurisdicción.

También se estudiará el parágrafo I del artículo 349 sobre propiedad indivisible e imprescriptible de interés general, y el parágrafo II donde el Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre otros recursos naturales¹¹.

b) LEY DE MUNICIPALIDADES № 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE

¹⁸ BOLIVIA, LEY $\ensuremath{\mathbb{N}}\xspace$ 1700 Del 28 de octubre de 1999. Gaceta Oficial de Bolivia-La Paz.

¹⁹ BOLIVIA, DECRETO SUPREMO № 24781, Gaceta Oficial de Bolivia - La Paz, Art. 65.

¹¹ Artículo 349:" I. Los recursos naturales son de propiedad y de dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo Boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

1999. De la cual se estudiará los siguientes artículos:

- Artículo 5: Que, en su parágrafo II inciso 5 señala como uno de sus fines la protección del patrimonio paisajístico¹².
- Artículo 85: Que, en su inciso 2 señala que son las plazas, bosques, parques y otras áreas verdes destinadas al esparcimiento y a la preservación¹³.
- Artículo 95: Que, en su parágrafo II señala que el Gobierno Municipal controlará, preservará y conservará el patrimonio natural de la Nación¹⁴.
- Artículo 119: Que señala las Limitaciones al Derecho Propietario¹⁵.

c) LEY DEL MEDIO AMBIENTE № 1333 DE 23 DE MARZO DE 1992

- Artículos 3, 10,17: Los cuales establecen que es deber del Estado garantizar el derecho de disfrutar un medio ambiente sano otorgándole una adecuada protección a través de sus instituciones públicas.
- Artículo 20: El cual indica que los factores susceptibles de degradar el medio ambiente son los que alteran el paisaje, patrimonio natural y bienes protegidos por ley.

¹² Artículo 5: Numeral 2 inciso 5 "el Gobierno Municipal como autoridad Representativa de la voluntad civil al servicio de la población, tiene el fin de proteger el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio"

¹³ Artículo 85: " Los bienes de dominio público corresponden al gobierno municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: II) Plazas, parques, bosques

¹⁴ Artículo 95:" El Gobierno Municipal, en coordinación con los Organismos nacionales e internacionales controlara, precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Natural, Cultural y Arquitectónico de la Nación en su Jurisdicción".

¹⁵ Artículo 119: "Dentro del Área de su Jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal, para cumplir con los fines que señala la ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al Derecho Propietario. 1) Restricciones Administrativas y 2)
Servidumbres Publicas".

d) LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACIÓN № 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 (ANDRES IBAÑEZ).

 Artículo 27: Que señala en el parágrafo I los espacios desconcentrados de administración, gestión planificación, participación ciudadana; todo esto mediante Sub-alcaldías¹⁶

e) LEY FORESTAL № 1700 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999

- Artículo 3: Señala que la protección de las áreas forestales incluyen el cumplimiento de las medidas señaladas en la presente ley y la obligación de arborizar o promover la regeneración forestal natural¹⁷.
- Artículo 13: Que en su parágrafo primero señala que las tierras de protección son aquellas de cobertura vegetal o sin ella por su grado de vulnerabilidad son de importancia ecológica para la sociedad¹⁸.
- Artículo 19: El cual establece que dentro del marco institucional del régimen forestal de la nación se encuentra el municipio¹⁹.
- Artículo 25: El cual señala las atribuciones de las municipalidades.²⁰

16 Artículo 27: (Distritos Municipales) I. Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse sub-alcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal.

¹⁷ Artículo 3: "Protección es la no utilización de la cobertura arbórea y del suelo en las tierras y espacios destinados para tal y el conjunto de medidas que deben cumplirse, incluyendo, en su caso, la obligación de arborizar o promover la regeneración forestal natural".

¹⁸ Artículo 1 3: Parágrafo I "Son tierras de protección aquellas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de, vulnerabilidad n la degradación y / o lo servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo.

 ¹⁹ Artículo 19: "Establece que el marco institucional del régimen forestal de la nación, está compuesto por las siguientes instituciones:
 e) Municipalidades, como apoyo del Régimen Forestal de la Nación.

^{20.} Artículo 25 : "La participación de las municipalidades tiene las siguientes atribuciones: a) Proponer al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la delimitación de áreas de reserva por el 20% del total de tierras fiscales de producción forestal permanente de cada jurisdicción municipal, destinadas a concesiones para las agrupaciones sociales del lugar, pudiendo convenir su reducción el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y el Municipio; b) Prestar apoyo a las agrupaciones sociales del lugar en la elaboración e implementación de sus planes de manejo; c) Ejercer 21. La facultad de inspección de las actividades forestales, sin obstaculizar su normal desenvolvimiento, elevando a la Superintendencia Forestal los informes y denuncias; i) Desempeñar las demás facultades que específicamente les sean delegadas previo acuerdo de partes conforme a la presente ley y su reglamento".

f) ORDENANZA MUNICIPAL № 076/2004 DEL 17 DE MAYO DEL 2004

Que en sus Artículos 15 y 17 señala el procedimiento técnico administrativo a seguir en caso de construcciones realizadas en áreas verdes municipales.

g) ORDENANZA MUNICIPAL № 487/2004 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2004

Que, en sus Artículos 3 y 4 señala como uno de sus principios el respeto a la propiedad privada y que las causas de necesidad y utilidad pública son la defensa, conservación y la protección permanente a los elementos naturales y ante cualquier atentado a los mismos procederá la limitación del derecho propietario.

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA:

"¿Es necesario el planteamiento de una normativa, para la protección de las Áreas Verdes Municipales dentro del radio urbano de la ciudad de La Paz, para evitar el asentamiento ilegal, construcciones clandestinas y precarias, que pueden ser perjudiciales a la seguridad de la población y afectan en gran parte los peligros de deslizamiento?

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL:

Plantear la necesidad de una norma que otorgue una mayor protección a las Áreas Verdes Municipales del Área Urbana y así evitar el asentamiento ilegal, construcciones clandestinas y precarias, que pueden ser perjudiciales a la seguridad de la población y afectan en gran parte los peligros de deslizamiento, en zonas que es muy necesario un espacio sin construcciones tanto para apreciar

el paisaje y mejorar la vista, como para evitar desastres que lleguen a mayores niveles de destrucción urbana con respecto a construcciones.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- > Analizar las Normas Jurídicas actuales que regulan la protección de las Áreas Verdes Municipales.
- Identificar la importancia de las Áreas Verdes Municipales para la sociedad, en general y bien estar común en la ciudad de La Paz.
- > Analizar los diferentes problemas que atraviesan las áreas verdes municipales de Áreas Urbanas a causa de una falta de protección legal.
- > Crear una norma que de mayor protección a las Áreas Verdes Municipales.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA:

7.1. METODOLOGÍA

- a) MÉTODO INDUCTIVO: Porque al partir del estudio de las diferentes normas y las respectivas Ordenanzas Municipales que regulen la protección ambiental de las Áreas Verdes Municipales Urbanas se podrá llegar un conocimiento general para elaborar una Ordenanza Municipal que les otorgue una mayor protección.
- **b) MÉTODO ANALÍTICO:** Permitirá comprender la importancia de la existencia de las Áreas Verdes Municipales Urbanas y la necesidad que tienen de ser protegidas.

- c) MÉTODO DE LA CONCRECIÓN: Después del análisis de todos los datos relevantes sobre la importancia de la protección de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, podremos llegar a un conocimiento concreto, profundo y de mayor contenido esencial.
- d) MÉTODO DIALÉCTICO: Con él se podrá analizar las diferentes contradicciones que se generan dentro de la necesidad de una norma que proteja las Áreas Verdes Municipales y la relevancia que tiene este tema para la sociedad en general.

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE

LA PAZ

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES
DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

1.1. ANTECEDENTES

Para comenzar a analizar el tema de tanta importancia sobre la protección de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, debemos tomar muy en cuenta las características geográficas, específicamente de la Zona Sur, del Distrito 18, de la Ciudad de La Paz, referido exclusivamente a la zona "Los Rosales", que cuenta con Áreas Verdes Municipales Urbanas Desprotegidas; esto nos indica que en esta área de la ciudad si bien, cuenta con abundantes recursos forestales y lugares de esparcimiento, son lugares afectados por diversas personas que aprovechan intensamente, invadiendo y asentándose ilegalmente, llegando a extinguir las Áreas Verdes que son de propiedad Municipal y se encuentran dentro del Radio Urbano de la ciudad de La Paz.

A consecuencia de todo lo mencionado anteriormente, es necesario mencionar y sobre todo resaltar, que tanto el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como, la Sub-Alcaldía de la Zona Sur, no cuenta con una Normativa y Reglamentación específica y sistemática que se dedique a la protección de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, porque el planteamiento de esta clase de normativa, tendría como principal objetivo el de regular, controlar y fiscalizar, de manera adecuada y ordenada, sobre la protección y el cuidado adecuado, de todas las Áreas Verdes Municipales Urbanas a nivel general.

Y para una mejor organización y control de esta normativa, lo ideal es también crear una Unidad Organizacional, dentro del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, referidos específicamente a las dificultades que se refieren a los aspectos administrativos y de organización sistemática y legal, que ayudaría muy importantemente al control, protección, seguimiento, fiscalización de las Áreas Verdes Municipales Urbanas y una organización muy acertada y positiva para toda la población paceña.

Es así, que se dio el inicio del trabajo de investigación monográfica, para un eficiente desempeño laboral de los Fiscales de Áreas Verdes, donde su tarea primordial es el de proteger, fiscalizar y controlar estos lugares geográficos naturales.

1.2. LEGISLACIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL

En la normativa ambiental internacional, tenemos los siguientes instrumentos, que influyeron de alguna manera a la elaboración de la legislación ambiental Boliviana; a continuación analizaremos la normativa internacional que más nos ayudó.

1.2.1. CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1972

La organización de las Naciones Unidas, para la educación (UNESCO), la Ciencia y la Cultura, tienen como principio fundamental, el de velar por la protección del patrimonio universal de la humanidad, mismo que comprende el patrimonio natural y cultural.

Por ello se elabora la Convención en la Conferencia General realizada el 17 de Octubre, al 21 de noviembre de 1972, que nos señala acerca de la importancia del patrimonio natural en los siguientes artículos:

• Artículo 2:

Se considera patrimonio natural; los monumentos naturales, constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esas formaciones, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas

y fisiológicas, las zonas estrictamente delimitadas que construyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales, o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional; desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, o de la belleza natural.

En la ciudad de La Paz, encontramos también patrimonio natural a muchos lugares que son áreas verdes públicas, con un valor ecológico y ambiental, encontrándose en ellas especies tanto vegetal como animal, que están protegidas en esas aéreas específicamente, dichas áreas que son pro propiedad pública, si bien las administra y cuidan los Gobiernos Autónomos Municipales, necesitan una norma mucho más específica, para su protección, cuidado, fiscalización y control.

Artículo 5:

Con el objeto de garantizar una conservación y protección eficaces y re-valorizables, y que sea lo más activamente posible, el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de las partes, es decir de los Estados en la presente convención, procurará dentro de lo posible:

1º. Adoptar una política general encaminada a la atribución del patrimonio cultural y natural, una función en la vida colectiva, y también a la integración y protección de este patrimonio, en los programas de planificación general.

2º. Adoptar las medidas jurídicas, científicas, administrativas, técnicas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

Adecuándose a los principios de este artículo, de acuerdo a las políticas planteadas, podemos analizar que las atribuciones a los cuidados y protección de los patrimonios naturales son muy generales, y no así específicos, esto mejoraría considerablemente la adecuada protección a las áreas verdes, que pertenecen, en sí a toda la colectividad.

1.2.2. LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESSARROLLO DE JUNIO DE 1992

En esta declaración de Río, que cuenta de veintisiete principios fundamentales, cuya función es servir de guía para la conducta de las personas y sobre todo de las naciones en todo el mundo, para enfrentarse de un modo racional a los problemas económicos y del medio ambiente; y al conjunto de estos principios, se les ha llamado también Derechos de la Tierra, dentro de los cuales los más importantes referente al tema son:

Primer Principio:

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible; y por lo tanto tienen derecho a una vida saludable y productiva, en armonía con la Naturaleza.

• Tercer Principio:

Derecho al desarrollo en el que se debe ejercer en forma equitativa a todas las necesidades de crecimiento y sobre todo ambientales de las generaciones presentes y también futuras.

• Cuarto Principio:

Con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del presente desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

• Séptimo Principio:

Los estados deberán cooperar de manera estricta, y con parámetros de solidaridad mundial con sus fraternos, para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema natural de los Derechos de la Tierra; tomando en cuenta que se ha contribuido en una medida distinta a la degradación del medio ambiente mundial, y por eso los Estados de Gobiernos, tienen mucha más responsabilidad común, pero a la vez diferenciadas, con el mismo objetivo.

• Décimo Primer Principio:

Los Estados deberán promulgar leyes, convenios y acuerdos, eficaces sobre el tema del medio ambiente, las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, protegiendo de esta manera al medio ambiente de forma global.

1.3. OTRAS NORMAS VIGENTES

Después de haber analizado la Convención Mundial y la Declaración de Río, llegamos al resumir que, toda la importancia que tiene el medio ambiente para el mundo,

beneficiando a las personas que habitan en el planeta y a todos los seres vivos también, es por esta razón, que nos introduciremos a fondo a nuestras normas que se encuentran vigentes y nos hablan acerca del tema a tratar. Estas normas son las siguientes:

1.3.1. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 348:

En el parágrafo II; reconoce la Autonomía Normativa Pública, en su ámbito de su jurisdicción, los cual indica la potestad administrativa de los Gobiernos Municipales sobre suelos y limitaciones establecidas.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen está potestad de fiscalizar, proteger, mantener, y cuidar las Áreas Verdes Municipales Urbanas, y si bien el Estado entrega esta potestad, la reglamentación de una norma específica ayudaría mucho más para la correcta fiscalización y administración de nuestro patrimonio natural y su biodiversidad.

Artículo 349:

En el parágrafo I; nos habla sobre la propiedad indivisible e imprescriptible de interés general y del pueblo Boliviano; y en el parágrafo II, es donde el Estado reconoce, respeta y otorga derechos propietarios individuales y colectivos sobre otros recursos naturales.

Es muy importante analizar este artículo, nos hablas acerca de la propiedad, donde por ejemplo las áreas verdes públicas son indivisibles, y su marco de legalidad es imprescriptible, ya que siendo de interés general, compete a todos una adecuada administración y control, para su correcta protección, tomando muy en cuenta que el Estado, es quien respeta, garantiza y otorga los derechos sobre los recursos naturales, pero los hace a través de propietarios individuales y colectivos, cuando debería ser solo los Gobiernos Autónomos Municipales.

1.3.2. LEY DE MUNICIPALIDADES № 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999

Artículo 5:

En el numeral 2, inciso 5, establece que el Gobierno Municipal como autoridad representativa de la voluntad civil al servicio de la población, tiene el fin de proteger el Patrimonio Paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación que existe en el Municipio.

Todo municipio debe, cuidar y proteger el patrimonio natural, hablando sobre las Áreas Verdes, son de vital importancia que la autoridad competente nos represente como colectividad y así resguardar la salud ambiental.

Artículo 85:

Determina que los Bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal, y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y estos comprenden los siguientes puntos:

 a) Plazas, parque, bosques declarados públicos, y también otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo, y a la preservación del patrimonio cultural.

Dentro de nuestra monografía, podemos encontrar importancia de lo que la Ley de marca, que tanto en la Constitución Política del Estado, como en la Ley de Municipalidades 2028, establece la potestad administración. inalienables, imprescriptibles que son inembargables, no se demuestra la individualidad especifica de la Ley a tratar. Al no contar el Gobierno Autónomo, con una ley que proteja las Áreas Verdes Municipales Urbanas, y son el punto de conflicto de intereses generales, ya que existen asentamientos clandestinos, construcciones fuera de norma, construcciones ilegales, precarias que pueden terminar, como ya se ha visto, en desastres fatales, como deslizamientos, y muchas pérdidas tanto económicas, como personales, que lo segundo seria los más lamentable.

• Artículo 95:

Establece que el Gobierno Municipal en coordinación con los Organismos Nacionales e Internacionales, controla, precautela y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Natural, Cultural y Arquitectónico de la Nación, en su Jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tropieza continuamente con este principio, en general, a causa de la

falta de una norma específica, le que todavía muy pendiente promover la conservación, prevención y mantenimiento, con la creación de esta norma específica a las Áreas Verdes se ayudaría a una adecuada administración de dichas áreas.

Artículo 119:

Dentro del Área de su Jurisdicción territorial, el Gobierno municipal, para cumplir con los fines que señala la Ley y el Marco de Normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como urbanística y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer la siguientes limitaciones al Derecho Propietario, en dos importantes puntos que son las Restricciones Administrativas y las Servidumbres Públicas.

A nivel general, todas las áreas verdes en el País, necesitan esta protección, se trata de promover, concientizar, la importancia de la protección del patrimonio natural, para una óptima vida colectiva.

1.3.3. LEY DEL MEDIO AMBIENTE № 1333

Artículo 3:

El medio Ambiente y los Recursos Naturales, constituyen el Patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Nos, menciona la necesidad, de la protección del medio ambiente, los importante que es para todos, y lo que debemos hacer para protegerla.

Artículo 10:

Se señala que los Ministerios. los Organismos Gubernamentales y las Instituciones Públicas, que sean de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Local, están relacionados con la problemática ambiental, y se deben adecuar estructuralmente a la organización, a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al medio ambiente. Asimismo, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente correspondiente, apoyarán la ejecución de programas y proyectos que tengan el propósito de preservar y conservar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

La ayuda de los ministerios, es muy importante, crear a todo nivel, la protección al medio ambiente en general, ayudara a una vida óptima y dentro del marco legal es necesario el que el Estado nos otorque estos derechos.

Artículo 17:

Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que nos ayuda tanto a nivel, físico como mental, en lo físico, una persona de desarrolla con un cuerpo adecuado al ambiente, sano y puede aplicar sus tareas diarias de manera segura y optima, y mental, ayuda realmente a todo nivel, la seguridad mental rebaja es estrés, y pensamientos destructivos, y por lo tanto crea una sociedad segura y con miras al desarrollo productivo.

Artículo 20:

Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en los que alteran el Patrimonio Cultural, el paisaje y los Bienes colectivos o Individuales, protegidos por Ley; y también para los que alteran el Patrimonio Natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, en sus interpelaciones y procesos.

Crear la conciencia en todo lugar y a todo nivel, del cuidado del medio ambiente, como ser, en colegios, universidades, instituciones públicas y privadas, y demostrando su importancia genera.

1.3.4. LEY FORESTAL № 1700

Artículo 3:

Se establece que la protección es la NO UTILIZACIÓN de la cobertura ARBÓREA, y también el uso del suelo en las tierras y espacios destinados para un determinado fin, y el conjunto de medidas que deben cumplirse, incluyendo en su caso la obligación de Arborizar o Promover la Regeneración Forestal Natural.

Aunque ya se establecen programas de protección, como ser en el mes de octubre, el plantar un árbol, es necesarios, implementas más el riguroso control, y aprovechamiento de la vegetación ambiental, tanto animal, forestal y vegetal.

Artículo 13:

En el primer inciso, nos indica que las tierras de protección, son aquellas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social, o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, con fines recreacionales y de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo.

La adecuación, de la norma a la sociedad, con relevancia forestal, incentivando con programas, y principios tanto políticos como sociales, para la protección en este caso de las áreas verdes.

Artículo 19:

Establece que el Marco Institucional del Régimen Forestal de la Nación, está compuesto por las siguientes instituciones:

- Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, como organismo nacional rector.
- II) Superintendencia Forestal, como organismo regulador.
- III) Fondo Nacional de desarrollo Forestal, como organismo financiero.
- IV) Prefecturas, como apoyo del Régimen Forestal de la Nación.
- V) Municipalidades, como apoyo del Régimen Forestal de la Nación.

No se debe olvidar, que los Gobiernos Autónomos Municipales, sean también los principales gestores de los cuidados, fiscalización, administración y protección de las áreas verdes dentro del radio urbanos en la ciudad de La Paz.

Artículo 25:

La participación de las municipalidades, como apoyo al Régimen Forestal de la Nación, se realizará a través de las siguientes atribuciones:

- Promover al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la delimitación de Áreas de Reserva, por el 20% del total de tierras fiscales de producción forestal permanente de cada jurisdicción municipal, destinada a concesiones para las agrupaciones sociales del lugar, pudiendo convenir su reducción el Ministerio d Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y el Municipio.
- II) Prestar apoyo a las agrupaciones sociales del lugar en la elaboración e implementación de sus planes de manejo.
- III) Ejercer la facultad de inspección de las actividades forestales, sin obstaculizar su normal desenvolvimiento, elevando a la Superintendencia Forestal los informes y denuncias.
- IV) Desempeñar las demás facultades que específicamente les sean delegadas previo acuerdo de partes, conforme a la presente ley y su reglamento.

Con esto se demuestra que, si bien está en la Ley esta protección, pero no se aplica, y no se conoce, entonces hay que establecer nuevos lineamientos municipales, es la mejor decisión, para

optimizar la ley, y adecuarla a la sociedad.

1.3.5. ORDENANZA MUNICIPAL № 076/2004

Está Ordenanza Municipal, destinada específicamente a la reglamentación de usos de suelo, y patrones de asentamiento urbanístico, y que regula los Procesos Técnicos Administrativos, normativizando y sancionando a todas las personas que infrinjan las Normas Municipales, señala lo siguiente con relación al tema de protección de las áreas verdes:

Artículo 15:

(Clases de Infracciones a Disposiciones Técnico Administrativas) Son infracciones a disposiciones Técnico Administrativas Municipales:

- I) Las construcciones realizadas en áreas de Propiedad Privada, objeto de restricción administrativa por estar declaradas como Área Verde, Forestal, Paisajística, de preservación natural, geológica, de riesgo y en sectores no urbanizados.
- La construcción que con o sin autorización municipal dañe o destruya propiedad municipal.

Definitivamente se demuestra que, si se sigue un Proceso Técnico Administrativo, la demora es demasiado, a se aprovechan, todas las personas que afectan a las áreas verdes municipales. Es muy importante, agilizar mucho y tener conciencia de su importancia.

Artículo 17:

(Clases de Sanciones) Las sanciones aplicables a cada una de las infracciones señaladas en el artículo 15, son las siguientes:

Demolición de la construcción realizada en áreas de propiedad privada declaradas área verde, forestal, paisajística, de preservación natural, geológica, de riesgo y en sectores no urbanizados, con la cobertura de su costo al infractor.

En el derecho propietario, es importante, la incorporación de la ley, a manera coercitiva cuando se trata de propiedad municipal, y el control de las instituciones que resquarden la población.

1.3.6. ORDENANZA MUNICIPAL № 487/2004

La cual señala el reglamento de expropiaciones y de imposición de limitaciones del derecho propietario.

Artículo 3:

Señala que los principios del reglamento amparados en la Constitución Política del Estado son de Respeto a la Propiedad Privada, Autonomía, Publicidad, Responsabilidad, Servicio a la Comunidad, Economía e Impulso de Oficio.

Nos afecta económicamente, y también a nivel social, es importante su administración, protección y control, el estado simplemente no puede hacerse cargo, por eso la Autonomía a este nivel es de suma importancia.

Artículo 4:

Se entiende por Necesidad y Utilidad Pública y causal para Limitación del Derecho Propietario, todo interés colectivo que se antepone al individual; aquello que resulta de interés o conveniencia para el desarrollo del Municipio. Para el efecto se consideran causas de necesidad y utilidad pública:

- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.
- II) Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

Concluyendo con todos los análisis, demostrados, en todas las leyes y normas institucionales, tanto a nivel, nacional, como internacional, es muy determinado y general, esta propuesta no solo va a par de todas las reglamentaciones legales, si no que co-ayuda a una administración correcta y la manera de llevar a impulsar el cuidado y protección de manera específica de dichas áreas. Como se mencionó no solo el estado es el entendido en el tema, se necesita ayuda, para sobre llegar los conflictos del día a día, y evitar a nivel general cualquier tipo de conflicto que se atraviesa, con respecto a la protección de la Áreas Verdes Municipales Urbanas.

1.4. ANÁLISIS DE LOS VACIOS JURÍDICOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Como ya se había mencionado anteriormente, la protección, fiscalización y control de las Áreas Verdes Municipales Urbanas en el distrito 18, de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, está conformado por algunas normas de distinta jerarquía y alcance; así mismo son aplicables limitadamente las normas constitucionales, y no son de alcance nacional en cuanto son

aplicables en todo el Estado Boliviano, también cabe resaltar que de las prefecturas y municipios también tienen normas aplicables a nivel departamental y sectorial, de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

Jerárquicamente, estas normas pueden ser clasificadas en: Normas Constitucionales; Leyes, Reglamentos, Ordenanzas Municipales, etc. Y algunas de estas normas tienen carácter específico o general (regulan únicamente las cuestiones implicadas en la protección y control áreas verdes). Estas normas sobre la protección, control y fiscalización de áreas verdes y bosques, se presentan sistematizadas; como por ejemplo liderando la Constitución Política del Estado, tiene un carácter Nacional y General, igualmente la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, la Ley de Municipalidades, con la mínima diferencia que la Ley Forestal tiene un carácter más específico.

Desglosando específicamente la Ley del Medio Ambiente Nro. 1333, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. Es así que las normas analizadas resaltan la protección jurídica que las Áreas Verdes Municipales Urbanas deberían tener, a través del conjunto de medidas que deben cumplirse por toda la población para su conservación y bien común.

Existen cuatro principios declarativos acerca de los recursos forestales, dentro de los cuales se encuentran las áreas verdes principalmente son:

• Principio de propiedad pública de las áreas verdes: De las normas analizadas se establece que los bienes del patrimonio de la nación son de propiedad pública e inviolable.

- Principio de Dominio Originario del Estado sobre los Recursos Forestales y sobre las Áreas Verdes: En este sentido el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales son bienes de dominio originario del Estado. Por lo tanto los bosques y tierras forestales son bienes del Dominio Originario del Estado.
- Principio de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable de las normas sobre áreas verdes: Este principio es la consecuencia de los dos anteriores, ya que al ser de dominio originario del estado y de propiedad pública la protección que se les brinda son de cumplimiento universal por su importancia.
- Principios jurídicos sobre Áreas Verdes y Bosques: Nos introduce a la generalización sistemática de los tres anteriores principios, desarrollándolos de manera conjunta, y este principio es sobre los recursos naturales en general, y recursos forestales en particular, los instrumentos legales y sus artículos correspondientes, tendrían también una connotación de Dominio Originario del Estado Plurinacional, con la Propiedad Pública y el cumplimiento universal imperativo e inexcusable. La Legislación Boliviana, establece la organización del Marco de Instituciones encargadas de la aplicación de las normas sobre áreas verdes y bosques, y de sus atribuciones que tienen al respecto, poniendo espacial atención en los Gobiernos Municipales. Por un lado el artículo 19 de la Ley Forestal, establece que el Marco Institucional del Régimen Forestal de la Nación, está compuesto por las instituciones como ser, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, como organismo nacional Rector; la Superintendencia Forestal, como organismo Regulador; el Fondo Nacional de desarrollo Forestal, como organismo Financiero; las Prefecturas, como apoyo del Régimen Forestal de la Nación y por último pero no menos importantes las Municipalidades, como apoyo del Régimen Forestal de la Nación.

La participación de las municipalidades apoyando directamente al Régimen Forestal de la Nación, se realiza a través de las atribuciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Forestal. Entre estas atribuciones se encuentran las siguientes:

- Proponer al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la delimitación de áreas de reserva por el 20% del total de tierras fiscales de producción forestal permanente de cada jurisdicción municipal, destinadas a concesiones para las agrupaciones sociales del lugar, pudiendo convenir su reducción el Ministerio de Medio Ambiente y el Municipio.
- Desempeñar las demás facultades que específicamente les sean delegadas previo acuerdo de partes conforme a la presente ley y su reglamento.
- Ejercer la facultad de inspección de las actividades forestales, sin obstaculizar su normal desenvolvimiento, elevado a la Superintendencia Forestal los Informes y denuncias.
- Prestar apoyo a las agrupaciones sociales del lugar en la elaboración e implementación de sus planes de manejo.

Parte integrante del Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, es el Reglamento General de Gestión Ambiental, que en el artículo 9 establece, que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán realizar las actividades siguientes:

- Plantear un Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos y políticas Nacionales y Departamentales.
- Cumplir con estas políticas ambientales de carácter Nacional y Departamental.

La Ley del Medio Ambiente, en su artículo 10, prescribe que las instituciones públicas municipales están relacionadas con la problemática ambiental, y deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para asuntos y actividades referidos al medio ambiente. Entonces, los alcaldes municipales, de acuerdo al artículo 44, inciso 31, de la Ley de Municipalidades, tienen competencia para sancionar a las personas individuales o privadas, que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio nacional, bienes de dominio público y medio ambiente, implicando competencia de los alcaldes municipales para sancionar, fiscalizar y verificar a quienes infrinjan la normativa. A pesar de la existencia de leyes que establecen la protección de las áreas verdes municipales, el distrito 18, de la zona "Los Rosales" no cuenta con una Ordenanza Municipal Específica para su adecuada protección.

CAPÍTULO II

IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES

MUNICIPALES DEL RADIO URBANO DE

LA CIUDAD DE LA PAZ

CAPÍTULO II

IMPORTANCIA LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

1.1. IMPORTANCIA

Adecuándonos a la realidad actual, en el tema del medio ambiente, podemos ver en cualquier lugar donde existan áreas verdes municipales urbanas, se encuentran desprotegidas, a falta de leyes y normas que regulen su adecuado control, fiscalización y sanción en caso de infringir la norma. Está importancia tiene dos características en especial, una que es la importancia ecología y la segunda es la importancia social, que desarrollaremos a continuación.

1.1.1. LA ECOLÓGICA

A las áreas verdes, se les asigna una función ornamental, en cuanto a su diseño, cumpliendo también una función recreativa y de contacto con la naturaleza; estos espacios mejoran las condiciones climáticas de la ciudad al actuar como refrigeradores y reguladores del intercambio de aire; las plantas cumplen además la función de reducir la contaminación ambiental. Es decir las áreas verdes actúan como elementos no contaminantes, en lo que se depositan partículas que contaminan, pero que paulatinamente son absorbidas por la naturaleza, siendo esto un bien pasivo para un medio ambiente sano y para la ecología. También los bosques y las arboladas actúan también como filtros reduciendo la velocidad del viento e impidiendo que desplace partículas de un lugar a otro.

En general los árboles cumplen la más óptima, su función de filtrantes de partículas contaminantes, en comparación con zonas sin vegetación, los árboles son capaces de reducir el nivel de contaminación ambiental hasta un 20%, como se conoce mayormente, los árboles son los pulmones del mundo.

La vegetación otro punto muy importante de la importancia ecológica, es la amortiguadora de la contaminación acústica, difiere de unas plantas a otras y es relativamente alta cuando se trata de absorber ruidos de baja frecuencia, esto implica especialmente un sentido eficaz y vallas cubiertas por vegetación. Los estudios revelan que el 25 y 30% de la flora, en las ciudades es característico del medio urbano, pudiendo ser mayor este porcentaje si se compara solo especies del centro de las ciudades; los espacios abiertos de grandes dimensiones cubiertos por vegetación, tienen una importancia decisiva para el mantenimiento de la variedad en los centros urbanos, ya que hay una correlación

positiva entre el tamaño de la zona y el número de especies presentes, a mas vegetación, vida más sana.

1.1.2. **LO SOCIAL**

En las grandes ciudades, el ámbito territorial de los municipios, se lucha por la preservación del ambiente, y se han convertido en una de las primeras preocupaciones de los gobiernos y particulares; esta preocupación a nivel mundial, donde cada una de las instancias, y en los diversos países se produce el hecho jurídico ambiental, a raíz de la preocupación social y su importancia en el tema ambiental. Se generan normas de obligatoriedad, para el cumplimiento, mediante la definición de competencias y esferas de actuación, en la base de todo el esfuerzo teórico, jurídico y en actuaciones prácticas y concretas en los Municipios, gobiernos e instituciones políticas. La gestión municipal del ambiente demanda la superación de las normas y de las competencias, para abocarse a la realización de planes, programas y proyectos que estén orientados a la protección ambiental; y a la conservación del patrimonio natural, estos son temas concurrentemente preocupantes y constantes en toda la estrategia de cuidado y conservación del contexto histórico y la imagen urbana.

A consecuencia la convención de UNESCO, sobre la protección del patrimonio mundial, sea cultural y natural al mismo tiempo, exige la responsabilidad institucional y civil para su conservación sobre los peligros que amenazan al medio ambiente constantemente. Es un derecho que tenemos la sociedad para vivir en un ambiente sano, y una calidad de vida digna y el bien común de la sociedad en general y toso los seres vivos, estando establecido en la misma constitución bajo un marco normativo que

induce y regula, desde la declaración de la Cumbre de Rio en 1992, las leyes nacionales, como la forestal y de Medio Ambiente, y todas las leyes, reglamentos y normas que sustentan un marco legal para la protección de las áreas verdes.

2.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

2.2.1 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Atreves del programa de Naciones Unidas, referente al Medio Ambiente, se encarga de crear una conciencia ecológica sobre la importancia de la protección del medio ambiente a nivel Internacional, evalúa el estado del medio ambiente mundial e incorpora las consideraciones ambientales a las políticas y los programas sociales y económicos de cada país, también tienen la labor de resolver problemas, dentro de los países miembros de la ONU que no pueden solucionar por sí solos, y a través de las reuniones, conferencias y foros fomentar el consenso y forjar acuerdos Internacionales encargados en la investigación del Medio Ambiente y la síntesis de la información adecuada y obtenida sobre el tema ambiental. Esta manera de organización ha estado generando una serie de Informes sobre el estado del medio ambiente, y nos han ayudado a concientizar a nivel Mundial sobre los problemas ambientales que están surgiendo; algunos de esos problemas ya han sido objeto de negociaciones internacionales que han desembocado en convenios de importancia global para la protección de las áreas verdes.

Con respecto a los principios explícitos y las normas procedimentales, convergen las expectativas de los actores de una determinada área de las

relaciones internacionales.²¹ A través del Régimen Internacional Ambiental, se investiga la evolución de las normas y reglas alrededor de la problemática ambiental, que con el transcurso del tiempo y con la coordinación y cooperación de los diferentes países se realiza con los organismos internacionales más ideas de protección ambiental a nivel mundial. Existen casi ciento setenta Tratados Internacionales y compromisos sobre medio ambiente en el mundo contemporáneo, sin embargo estos no aseguran un cumplimiento eficaz, ya que muchos convenios son ignorados por los gobiernos, pues la mayoría de ellos no tienen carácter obligatorio, y este punto es muy importante y es la relevancia de este trabajo monográfico, tomando en cuenta que a veces es necesario recurrir a la presión de la opinión pública, de organismos no gubernamentales y de países signatarios, todo esto, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales, que volvemos a resaltar, no tienen carácter obligatorio.

Y el punto más importante a resaltar en los instrumentos internacionales, es el emitido por la organización de las Naciones unidas, en la conferencia sobre Asentamientos Humanos; Hábitat II, efectuada en Junio de 1996, en Estambul, Turquía, donde se identificó la impresionante tasa de crecimiento urbano alrededor del mundo, cuya finalidad fue ir eliminando paulatinamente la existencia de las áreas verdes a consecuencia de las personas que infringen la ley; ante lo suscitado los delegados de la conferencia, consideraron una propuesta de Plan Global de Acción, los medios para mejorar las condiciones de vida en las áreas urbanas estatales como uno de los problemas prioritarios que se enfrenta en este siglo XXI, y

-

²¹ Keohane Robert O. Después dela hegemonía, Cooperación y Discordia en la Política Económica Mundial, Pág. 51.

con la premisa de cautelar los espacios naturales aún existentes en las Áreas Urbanas.²²

2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Como parte fundamental de las áreas verdes, hablaremos de su clasificación, tanto los árboles y la vegetación en general nos proporcionan numerosos beneficios al ambiente y a la sociedad, como ser los físicobiológicos y socio-económicos consistentes en el mejoramiento del microclima y de la calidad del aire, incrementando la salud física y mental del desarrollo económico. Podemos clasificar a simple vista las áreas verdes como Materiales, Sociales y Ambientales, donde la primera están como beneficios la producción de leña, alimento, especias, forraje, fibras, medicinas, portes y muchos productos más, que satisfacen las necesidades de subsistencia o ser usados como medio de generación de ingresos, especialmente la los suburbios de las ciudades.²³ Otro beneficio que encontramos en tema social, es la salud pública, la recreación, factores estéticos, bienestar general y bien común, a todas las personas de todas las edades y seres vivos, ayudando mucho al estado mental, físico, y mantener una salud estable, evitando el estrés y todo lo relacionado a cada persona, y pienso que sobre todo ayuda al buen humor de la mayoría de todas las personas. Por último está el tercer punto de beneficio que es el ambiental, que ayuda al control de la contaminación del aire y el ruido, la modificación del microclima, el realce del paisaje con impactos positivos en la sique humana y la educación; las áreas verdes urbanas también proporcionan un hábitat para la vida salvaje, control de la erosión, protección a las áreas de captación de agua para el suministro

²² Krishnamurty Nascimento Rente, áreas verdes urbanas en Latinoamérica y el Caribe, Pág. 1.

²³ Krishnamurty Nascimento Rente, áreas verdes urbanas en Latinoamérica y el Caribe, Pág. 2.

urbano y muchos otros usos productivos a nivel mundial. Es por eso que las áreas verdes se clasificarían de la siguiente manera:

2.3.1. ÁREAS VERDES NATURALES

Son los bosques, que estos se dividen a su vez en dos categorías: Bosques Adultos que fueron establecidos hasta el año 1990, desde tiempos remotos, pues en Bolivia teníamos mucha riqueza de este tipo, y la segunda categoría es la de los Bosques Jóvenes, que son bosque establecidos desde el año 1991, hasta la fecha, que se crearon justamente para recuperar un poco de la pérdida de los árboles en otros lugares urbanos por construcciones autorizadas de una manera dudosa con respecto a su legalidad.

La importancia de la protección de las áreas verdes naturales, es defender del uso y aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones naturales, a objeto de evitar alteraciones nocivas de la geomorfología del paisaje, y en general la destrucción del equilibrio que debe existir entre el espacio urbano social y el natural, todo esto en beneficio de la calidad de la vida, y que permita la recreación de la comunidad.

2.3.2. ÁREAS VERDES TRATADAS

Comprende aquellas cuyas condiciones y características naturales permitan su acondicionamiento a los fines del desarrollo de actividades de carácter recreativo y de esparcimiento tales como: Parque sectorial, parque Local, Parque infantil, paseos, plazas y pequeñas áreas libres. Se entenderá por parque espacio abierto cuyas condiciones físicas como la

vegetación, topografía, siendo combinadas con elementos artificiales de diseño, permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento.

También podemos mencionar las áreas verdes Ornamentales, que son las obras de jardinería, protección y paisajístico que se encuentra en las zonas urbanas, estas se clasifican también en áreas verdes lineales, que son las cortinas vegetales, la forestación que existe en las avenidas y el arbolado de las calles, áreas verdes especiales, que son las plazas, y la forestación que deben tener los edificios públicos, cementerios, hospitales y escuelas. Y las áreas libres y erosionadas, las primeras son aquellas que no están siendo utilizadas para construcción, agricultura, ni bosque, son campos baldíos o abandonados; y los segundos, las áreas erosionadas, son aquellas que presentan un grado de erosión, severa y muy severas, llegando a un nivel en que es imposible realizar actividades agrícolas, siendo la única alternativa forestarlas; ya que tampoco se puede construir porque tendría el peligro de caer y destruirse cualquier cosa que se construya.

2.3.3. PARQUE SECTORIAL

Son áreas destinadas a satisfacer la demanda de una población mínima de 6.000 habitantes y debe venir referido a un estudio especial del sector, urbanización o conjunto residencial, al cual está orientado a servir y estará sometida, a la consideración de los organismos competentes.

2.3.4. PARQUE LOCAL

Está destinada a satisfacer la demanda de una población mínima de 1.000 habitantes y su aprobación estará sometida a la consideración de los

organismos competentes.

2.3.5. PARQUE INFANTIL

Está destinado a satisfacer la demanda de la población infantil. Requerirán de un equipamiento especial, en función de las actividades a realizarse, de acuerdo a los diferentes grupos de edades, clasificados por los organismos competentes.

2.3.6. PLAZAS

Serán aquellos espacios acondicionados para fines recreativos, y cuyas características dependerán de las actividades de la zona donde se establezcan.

2.3.7. PASEOS

Serán aquellos espacios acondicionados para fines recreativos, y cuyas características dependerán de las actividades de la zona donde se establezcan.

2.3.8. PEQUEÑAS ÁREAS LIBRES

Son aquellos espacios acondicionados para fines recreativos, y cuyas características, dependerán de las actividades de la zona donde se establezcan, como por ejemplo en la zona Los Rosales, siendo perteneciente al distrito 18, tomando en cuenta el clima y situación geografía es más acertado realizar un espacio pequeño para recreaciones

libres, como deporte en patineta, patines, etc.

2.4. CANTIDAD DE ÁREAS VERDES DE LOS ROSALES

Ubicándose dentro del distrito 18, de la Sub Alcaldía de la zona Sur, es necesario conocer que lugares comprende a nivel general, estos serían los barrios de Huaynani, Porvenir, Meseta de Achumani, San Alberto, Villa Concepción, Lomas del Sur, Club Alemán, Libertad, san José, Ciudadela Stronguista, Barrio del Periodista, Aruntaya, Irpavi, Bolonia, Koani, y por su puesto la zona de estudio que es Los Rosales que cuenta con una cantidad de cuatro (4) áreas verdes, que entre estás, están un parque Infantil, una Plaza con tres jardineras centrales, un redondel en la avenida para el tráfico de automóviles y una división de calles para dividir las rutas de subida y de bajada.

Entonces después de haber mencionado las áreas verdes de la zona de Los Rosales, también podemos ver que la mayoría no están debidamente registradas, en la Dirección de Bienes Inmuebles del Gobierno Municipal de La Paz, como áreas de propiedad Municipal, esto debe iniciarse a través de una inspección realizada por un fiscal, de profesión Arquitecto, en la sub-alcaldía que corresponda el lugar, y luego se remitirá el informe a la dirección de catastro para registrar como corresponde y posteriormente remitir a la Dirección de Bienes Inmuebles, del Gobierno Autónomo Municipal, el informe deberá contener los datos precisos, y contener la siguiente información, para sacar su catastro legal, superficie legal, superficie de levantamiento, y se entrega con el número de documento. A continuación mostraré un mapa de la zona Los Rosales, para mejor Ubicación y los datos del Catastro o Registro Real:



2.4.1. ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS RECONOCIDAS

Son las áreas verdes registradas en el municipio urbano, entre estos se encuentran el parque de koani, parque San Miguel, Tejada, Plaza Noel Kempf, Plaza Tres Pasos al Frente, Plaza Litoral, Plaza Jaime Escalante, Plaza Infantil, Plaza Almirante Grau, Parque Bicicross Plaza Avilés y otros lugares que no cuentan con nombre, pero son espacios recreativos y también considerados Áreas Verdes Municipales Urbanas. Actualmente por los diferentes problemas que atraviesan estas áreas verdes, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha iniciado una campaña para

registrar como propiedad municipal, todas las áreas verdes que se han encontrado desprotegidas hasta la fecha.

Como apoyo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Unidad de Fiscalización Integral UFI, nombraron a un Fiscal especializado en áreas verdes de la Inspección y Verificación, en coordinación de la Oficialía Mayor de Gestión Territorial, Dirección de Bienes Inmuebles y la Dirección de Patrimonio Municipal. Un claro ejemplo en nuestro distrito de estudio, es que de 348 áreas existentes solo 121 cuentan con registro legal a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, encontrándose registradas plenamente en las Unidades de Catastro y Patrimonio Municipal; sugiriendo de esta manera a los responsables de ambas unidades, que los predios no identificados con código catastral requieren que sean verificados por la Sub-alcaldía de la Zona Sur y se proceda a un levantamiento topográfico para su registro técnico a nombre del Municipio de La Paz, evidenciando que el Distrito 18 tiene un total de 163.371 m2 de superficie según uso de suelo de áreas verdes y 137.449 m2 de áreas forestales.²⁴

2.4.2. ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS NO RECONOCIDAS

Las Áreas Verdes Municipales Urbanas que no están registradas y verificadas debidamente, están susceptibles a desaparecer a falta de protección, por este gran motivo la Sub-alcaldía debe movilizarse rápidamente, en nuestro distrito 18 existen 227 áreas en peligro, y ante esta amenaza los fiscales de las Áreas Verdes Municipales, deben cuidar estratégicamente el listado de estas áreas, resguardando la información solo para personal autorizado, ya que se dieron muchos casos en que con

54

²⁴ Bolivia, Listado base de los predios de propiedad Municipal del Distrito 18, Pág. 58.

diferentes excusas los loteadores trataron de invadir, apoderarse, construir, y asentarse ilegalmente en estas Áreas Verdes Municipales Urbanas no reconocidas.

CAPÍTULO III

LOS PROBLEMAS QUE ATRAVIESAN

LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES EN

LA CIUDAD DE LA PAZ

CAPÍTULO III

LOS PROBLEMAS QUE ATRAVIESAN LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ

En toda la ciudad de La Paz, se calcula aproximadamente un total de 126.5 hectáreas de áreas verdes, sería un igual a 1.77 metros cuadrados por habitante, siendo un valor muy bajo y que tiende a disminuir con el crecimiento poblacional, e inclusive una parte de lo que se considera área verde, sin una cobertura vegetal, sino que simplemente es un espacio abierto urbano, hablando de los bosques, existen alrededor de 951 hectáreas en el municipio, y considerando que debería existir un mínimo de 10 metros cuadrados de bosque por habitante, se estaría cumpliendo dicha condición, pues serian 713 hectáreas las requeridas, sin embargo, existen más de 1.147 hectáreas de vocación boscosa, estas constituyen un

potencial que no está siendo utilizado, y que actualmente es área libre o erosionada.

Por lo contrario, debería existir aproximadamente 5 metros cuadrados de áreas verdes urbanas por habitante, esto sumaría un total de 356.7 hectáreas, ocasionando un déficit de más de dos millones de metros cuadrados.²⁵ Por lo que es muy preocupante lo planteado según las estadísticas, y por ello crear un normativa para proteger a dichas áreas.

3.1. IMPACTO ECOLÓGICO NEGATIVO ANTE LA FALTA DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Lamentablemente es muy obvio el impacto negativo a falta de la protección jurídica de las Áreas verdes Municipales Urbanas, es muy alarmante la sustitución de árboles por edificios, y arbustos por construcciones precarias, debemos concientizar la valoración del nuestros árboles, como elemento fundamental de vida, dentro de un contexto ambiental.

Al verse indefensas las Áreas verdes Municipales Urbanas, a falta de una normativa específica, y estableciendo jurisdicciones, tal es el caso de Palca, que tomamos como ejemplo y que es de conocimiento general por todos los funcionarios y vecinos del lugar y que corren más peligro de desaparecer, por la razón de que los loteadores obtienen el derecho propietario registrando en el Municipio de Palca, perteneciendo al territorio Paceño, con solo algunos delos problemas que se atraviesa con respecto a este tema de protección de las Áreas verdes Municipales Urbanas.

²⁵ Bolivia, Plan Verde Análisis de la Forestación y Áreas Verdes Urbanas del Municipio de La Paz, Pág. 10.

57

Además como ya habíamos hablado antes, sobre la importancia de registrar estas áreas verdes como propiedad municipal, para evitar el peligro de extinción, y con ellos todos los impactos positivos que traen el de tener árboles como purificadores de contaminación y un sin fin de beneficios que traen a todos los habitantes.

El desarrollo y avance de la tecnología, también es un tema de polémica, sí queremos cuidar el medio ambiente, las construcciones de caminos, pavimentos, antenas, provocan un eminente deterioro de los lugares donde se construyen, a pesar de que una sociedad en desarrollo, necesitamos el crecimiento como ciudad y posteriormente como País, pero esto nos lleva a invadir en cierta media la naturaleza, provocando destrozos, he incluso desapareciendo totalmente algunos ligares ecológicos, la prefectura es quien debe tomas las medidas correspondientes y prevenir estos inconvenientes.

3.2. PROBLEMÁTICA DE LA PROTECCIÓN DÉLAS ÁREAS VERDES

Las Áreas verdes Municipales Urbanas, en la ciudad de La Paz, afrontan los problemas, cualquier distrito comúnmente atraviesa, estos son:

Problemas Físico Geológicos

Estos problemas son las áreas que han erosionado, y por ende no se puede construir y una reparación es altamente costosa, es por eso que se dejan abandonadas, las Inundaciones son también un gran problema para la protección delas áreas verdes, provocan diversos problemas, los deslizamientos y avalanchas son uno de ellos, existen zonas en la ciudad de La Paz, que a causa de este problema muchas personas quedaron sin hogar, y a consecuencia trajo a la ciudad de La Paz, una

pérdida irreparable económica y material, que por suerte no fue humana, tal es el caso de la zona de Huanu Huanuni, y el conocido Mega deslizamiento de Kallapa.

La contaminación es otro problema físico natural, esto ayuda a la destrucción paulatina del hábitat silvestre, y todos los seres vivos, afecta en gran medida y la población no se da cuenta que es la misma mano humana que causa problemas, como ser las construcciones de fábricas, que a pesar de no estar legalmente constituidas, por los altos índices de peligrosidad al fabricar, como ejemplo medicamentos no registrados, provocan un desorden ecológico grave, tal son los casos de nacimientos de mellizos unidos por el estómago, o sin miembros, provocando la muerte de la madre en otros casos, y también de animales con mutaciones extrañas.

Problemas a Nivel Institucional

Siendo un punto muy diferente al anterior, los problemas a nivel Institucional serian la inestabilidad de Funcionarios capacitados sobre el tema, porque lo ideal sería que todos los fiscales de las Unidades de Fiscalización Integral, estarán capacitados específicamente a este tema, y no ocurre esto, esto no lleva a determinar que los ciudadanos también deberían estar capacitados sobre el cuidado, manejo y protección a las áreas verdes.

Otro problema que se atraviesa, es la falta de asesoramiento jurídico, legislación municipal, y una normativa que permita una rápida capacidad de acción y reacción frente a los problemas.

3.1.1. FALTA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Si bien existe como ya vimos anteriormente, Leyes Ambientales, Acuerdos y Tratados Internacionales, para la protección jurídica a nivel nacional, estas no son específicas, son más bien generales; y es deber fundamental de los municipios el de crear instrumentos técnicos legales que otorguen la protección que exigen la Normativa Ambiental Nacional, y muy pocos funcionarios son debidamente capacitados, influyendo también el interés de los mismos, en los referente a las Áreas Verdes Municipales Urbanas, mismas que han estado por mucho tiempo sin la normativa específica que pueda parar los problemas que amenazan y posteriormente las extinguen, causados por las mismas personas, que planteando esta normativa de protección a las Áreas verdes Municipales Urbanas evitarían muchos conflictos de intereses.

3.1.2. FALTA DE CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Un óptimo trabajo en cualquier campo, es el control y seguimiento continuo, supervisado de la manera adecuada, y si bien en la Sub-alcaldía se presentan denuncias constantes, sobre asentamientos en Áreas Verdes Municipales Urbanas, convirtiéndolas estas en Procesos Técnicos Administrativos de Trámite Urgente, regidos por la Ordenanza Municipal 076/08, estos procesos no tienen un adecuado control ni seguimiento, a no ser que los mismos Interesados (denunciantes afectados), tengan que averiguar en persona, en las oficinas de asesoría legal, de la Sub-alcaldía de la zona sur, convirtiéndose en un proceso bastante tedioso y burocrático y que se presentan quejas constantes de los mismos denunciantes; en muchos casos también cabe resaltar, que a pesar de existir en una parte de la Ordenanza, una reglamentación acerca de las Áreas Verdes Municipales, éstas no protegen en su totalidad y solamente son genéricas y no específicas y no puede frenar los diferentes problemas

que amenazan y pueden llegar a extinguir las áreas verdes urbanas de propiedad de la Municipalidad.

3.1.3. FALTA DE CONTROL EN LOS ASENTAMIENTOS URBANOS

Ya habíamos hablado sobre la importancia de registrar todas las áreas verdes urbanas, esto ayuda muy notablemente cuando se presentan asentamientos ilegales, pues los Procesos Técnico Administrativos de Trámite Urgente, en estos casos llega a culminar con una Resolución Administrativa Macro Distrital a favor de la Alcaldía, pudiendo proteger aunque en una mínima parte las áreas verdes determinadas.

Por descuidos, ya sea por los funcionarios o los mismos vecinos de zonas que cuentan con Áreas Verdes Municipales Urbanas, y no registraron debidamente estás mismas, quedan más susceptibles a ser tomadas por la fuerza, por los llamados loteadores, colonos o personas que de alguna manera logran acreditar su derecho propietario, de manera dudosa e ilegal. Esto lo hace casi imposible el controlar los asentamientos urbanos, y lamentablemente se pierde un área verde que puede ayudar mucho al medio ambiente, es un perjuicio general, pues ni los mismos infractores pueden ver las consecuencias que a la larga se notara a través de los años.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE UNA ORDENANZA

MUNICIPAL QUE PROTEGA

PLENAMENTE A LAS ÁREAS VERDES

MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA

PAZ DENTRO DEL RADIO URBANO

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROTEGA PLENAMENTE A LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ DENTRO DEL RADIO URBANO

4.1. ANÁLISIS DE PUNTOS A INCORPORAR EN LA ORDENANZA

Después de haber visto todo los referente a las Áreas Verdes Municipales de la ciudad de La Paz dentro del Radio Urbano, los antecedentes, las clases, la importancia de la protección, el analizar todas las normativas existentes, a nivel mundial, nacional y departamental, llegamos a la conclusión de que son normas y reglamentos que si bien protegen al Medio Ambiente, es de una manera más general y no es necesariamente especifica en lo referente a la protección de las

Áreas Verdes Municipales Urbanas en la ciudad de La Paz, por eso incorporaremos los siguientes puntos en el proyecto de Ordenanza Municipal para su protección.

4.1.1. INCORPORACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES EN EL DESARROLLO URBANO

La Organización Mundial de Salud recomienda un mínimo de 12.5 m2 de áreas verdes por habitante dentro de la ciudad para garantizar una buena calidad de vida. Por ello, es innegable la necesidad de crear áreas verdes dentro y alrededor de este distrito, sobre todo tomando en cuenta las funciones que tienen éstas. Por un lado, las áreas verdes ayudan a mejorar las condiciones climáticas y de higiene ambiental de los centros urbanos.

La evaporación de la cubierta vegetal contribuye a disminuir la temperatura de la isla de calor urbana, fomentando la circulación del aire, las hojas y agujas del material vegetal retienen y filtran las partículas suspendidas que representan uno de los componentes de la contaminación ambiental, el oxígeno que la cubierta vegetal produce ayuda a mejorar la calidad del aire de la ciudad.

Además las áreas verdes públicas representan espacios de interacción social, con posibilidades para la recreación, el esparcimiento y la cultura, que fomentan la cercanía del ser humano con la naturaleza.

De esta manera se va demostrando la importancia de estas áreas para el desarrollo urbano por lo cual el proyecto de la Ordenanza ayudara a protegerlas por el bien del desarrollo de Áreas Verdes Municipales Urbanas en la ciudad de La Paz.

4.1.2. CONTROL Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Las áreas verdes municipales de la zona Los Rosales, del Municipio de la ciudad de La Paz, tiene la tarea de controlar y ofrecer un mantenimiento de dichas áreas, y estarán a cargo de las Unidades de Fiscalización Integral y Mejoramiento Barrial. A su vez las mismas se encargarán de fiscalizar aquellas áreas que no tienen registro catastral remitiendo toda la información necesaria a la Unidad de Bienes Inmuebles quien se encargará de su registro correspondiente, siempre y cuando los Fiscales asignados al control y mejoramiento realicen adecuadamente sus funciones, siguiendo la normativa.

4.1.3. PROHIBICIONES

Es necesario que para el buen mantenimiento de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, que existan prohibiciones sobre actos que de alguna manera lleguen a atentar contra ellas. Entre estas prohibiciones estarán incluidos:

- a) Los actos que atenten contra la integridad física de la vegetación en general.
- b) Las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- c) Las cesiones o venta de áreas verdes, que se consideraría llegal.
- d) Cambio de uso de suelo. Por ser Inestables y perjudiciales.
- e) La práctica de deportes, actividades artísticas o publicitarias que deteriore el espacio de las áreas verdes.

4.1.4. SANCIONES

Las sanciones que se establecerán en la Ordenanza para la Protección de Áreas Verdes Municipales Urbanas; estarán orientadas a garantizar la subsistencia en especial de aquellas áreas afectadas por los infractores. Las sanciones comprenderán los siguientes puntos.

- a) Multa Pecuniaria establecida en la misma Ordenanza, adecuando un cuatro de cifras y montos estipulados de manera específica.
- b) Medidas complementarias tendientes a reparar y corregir los daños causados a los recursos renovables dentro de las zonas verdes.
- c) La demolición, en caso de afectas directamente con el terreno o lugar que existan Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- d) Resarcir los daños materiales ocasionados y su reposición, y daño al ornato público.
- 4.2. PROYECTO DE UNA NORMATIVA MUNICIPAL, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS

NORMATIVA DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (FINALIDAD) La presente Normativa Legal Municipal, es de orden público e interés social y general. Tiene por finalidad, establecer un régimen de conservación, defensa, protección y mejoramiento de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, con fin de mejorar las condiciones medio ambientales y

bioclimáticas del municipio, así mismo contribuir a elevar el nivel de vida para el desarrollo óptimo de toda la ciudadanía y bien común.

Estableciendo la normativa siguiente dentro de los preceptos de la nueva Constitución Política del Estado, Ley 2028 de Municipalidades, Ley 1700 Forestal, Ley 1333 del Medio Ambiente, además de Tratados y acuerdos Internacionales.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones de la presente Normativa Legal Municipal, se aplican en toda la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz, dentro del Radio Urbano. Toda actividad que se relacione o afecte las Áreas Verdes Municipales, parques, plazas, bosques y centros recreacionales existentes; tales como aprovechamiento de especies forestales, asentamientos en áreas verdes municipales, construcciones clandestinas, y otras acciones determinadas en la presente Normativa Municipal.

Artículo 3.- (OBJETIVOS) La organización de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Optimizar las condiciones actuales del medio ambiente referidas a la calidad del aire, las condiciones climáticas y el paisaje urbano y periurbano, que coadyuve a incrementar la cobertura vegetal; equilibrar, regular las condiciones climáticas y disminuir el grado de contaminación ambiental.
- b. Crear y desarrollar un proceso sostenido de mantenimiento, protección y cuidado de Áreas Verdes Municipales Urbanas, de manera que se conserven las cualidades naturales, la vista armónica y la biodiversidad.

- c. Incrementar el conocimiento general para el bien común; y promover la formación de conciencia de la población sobre el manejo responsable y cuidado de las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- d. Establecer y reforzar los rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente sano.
- e. Optimización y racionalización del uso de suelos y recursos naturales renovables garantizando su disponibilidad a largo plazo.
- f. Incorporar e integrar a la vida urbana, espacios de esparcimiento y recreación para los diferentes grupos de edad, que permitan un equilibrio en las actividades recreacionales de la comunidad en su conjunto.

Artículo 4.- (PRINCIPIOS) La presente Normativa Municipal, se funda en los principios Legales y Constitucionales del dominio público de las Áreas Verdes Municipales Urbanas; por lo tanto, sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable y específico.

CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

Artículo 5.- (EFECTOS) La aplicación de la presente Normativa Municipal, se consideran Áreas Verdes Urbanas, aquellos espacios sometidos a un régimen especial de administración, por razones de equilibrio ecológico, recreación de la comunidad y bienestar colectivo, tales como Áreas Verdes Naturales y Áreas Verdes Tratadas, cuya titularidad corresponda a la Municipalidad de la Paz, y se encuentre registrado en la misma entidad pública.

Artículo 6.- (DEFINICIONES) Los fines de la interpretación y aplicación de la presente Normativa, se establecen las siguientes definiciones:

Protección de Áreas Verdes Municipales Urbanas

Es el conjunto de medidas técnicas y legales adoptadas por las autoridades y funcionarios públicos, competentes de la Alcaldía que tienen el objetivo de defender, conservar, proteger y prevenir daños de las áreas verdes del municipio de la cuidad de La Paz.

Área Verde Natural

Comprenden todas aquellas zonas que deben ser protegidas de cualquier uso o aprovechamiento ilegal, que implique la modificación de sus condiciones naturales, a objeto de evitar alteraciones nocivas de la geomorfología del paisaje, y en general la destrucción del equilibrio que debe existir entre el espacio urbano social (edificado, construido) y el natural, en beneficio de la calidad de la vida y que permita la recreación de la comunidad.

Áreas Verdes Tratadas

Son todas aquellas áreas, cuyas condiciones y características naturales permitan su acondicionamiento a los fines del desarrollo de actividades de carácter recreativo, paisajístico y de esparcimiento tales como: Parque Sectorial, Parque Local, Parque Infantil, paseos, Plazas y pequeñas áreas libres.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS

Artículo 7.- (CLASIFICACIÓN) Las Áreas Verdes Municipales Urbanas, de acuerdo a la función que cumplen, se clasifican en:

- a. Parques
- b. Plazas
- c. Áreas de forestación y prevención ecológica
- d. Áreas Verdes ligadas a infraestructura vial

Artículo 8.- (PARQUES) Se entenderá por parque aquel espacio abierto cuyas condiciones físicas (vegetación, topografía, etc.), combinadas con elementos artificiales de diseño, permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento; los parques, de acuerdo a su escala y frecuencia de uso, se clasifican en:

- i. Parques metropolitanos
- ii. Parques vecinales
- iii. Parques Infantiles

Parques metropolitanos: son áreas públicas extensas destinadas básicamente a la preservación y conservación de las especies nativas y adaptadas, en cuanto a flora y fauna, como componentes de la naturaleza para asegurar el equilibrio ecológico.

Parque sectorial: está destinado a satisfacer la demanda de una población mínima de 6.000 habitantes y debe venir referido a un estudio especial del sector, urbanización o conjunto residencial, al cual está orientado a servir y estará sometida, a la consideración de los organismos competentes.

Parques vecinales: son espacios públicos de dimensiones menores a dos hectáreas, y destinados a la recreación pasiva y activa para toda la población correspondiente a un barrio o unidad vecinal del municipio.

Parque local: está destinada a satisfacer la demanda de una población mínima de 1.000 habitantes y su aprobación estará sometida, a la consideración de los organismos competentes

Parque infantil: son todos aquellos espacios públicos en el ámbito del barrio o distrito destinados a la recreación infantil, compuesto por diversos elementos de juego para la recreación infantil. Pueden ser o no parte integrante de los parques vecinales. Requerirán de un equipamiento especial en función de las actividades a realizarse, de acuerdo a los diferentes grupos de edades, clasificados por los organismos competentes.

Artículo 9.- (PLAZAS) Son espacios públicos destinados y acondicionados para funciones recreativas, sociales, culturales, cívicas, políticas, provistos de mobiliario urbano (bancos, árboles, basureros, fuentes, etc.), compuesto por árboles y arbustos de distintos tipos y tamaños.

Artículo 10.- (ÁREAS DE FORESTACIÓN Y PREVENCIÓN ECOLÓGICA) Se definen de la siguiente manera:

Áreas de protección de riesgos naturales: Las áreas de protección o fajas de seguridad, se constituyen en bordes arbolados o forestados de manera intensiva con especies nativas, asegurando y protegiendo la transición entre suelos urbanos y urbanizables con suelos no urbanizables, cauces de ríos, quebradas o torrenteras, canales de riego, acequias, bordes de caminos, carreteras, áreas susceptibles a inundación.

Áreas de prevención ecológica: Los elementos que constituyen en esta área, son la flora y fauna que son preservadas para mantener el equilibrio ecológico, la riqueza natural y paisajística, y un medio ambiente muy sano.

Artículo 11.- (ÁREAS VERDES LIGADAS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL)

Son aquellos paseos, avenidas, y calles que tienen una cobertura arboleda o vegetal en las aceras, franjas centrales, y espacios de división de vías.

CAPÍTULO III

SOBRE EL RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN, DEFENSA, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS

Artículo 12.- (IMPORTANCIA) La conservación, defensa, protección y mejoramiento de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, es una actividad que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y óptima calidad de vida, forma parte de la política ambiental, de responsabilidad, seriedad y compromiso.

Artículo 13.- (SOBRE APROBACIÓN DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS) Para los fines de mantenimiento, mejoramiento, protección y fiscalización de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, la Unidad de Fiscalización Integral de la Sub Alcaldía informará a la Dirección de Bienes Inmuebles y Patrimonio Municipal para la aprobación de las mismas.

Artículo 14.- (SOBRE LOS INFORMES) La Unidad de Fiscalización Integral de la Sub Alcaldía deberá enviar trimestralmente un informe a la Unidad de Patrimonio Municipal, sobre la situación de los Parques, Áreas Verdes y Recreacionales del cada distrito del Municipio de La Paz.

Artículo 15.- (SOBRE ACCESO) Derecho al libre acceso y disfrute de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres, y de las normas que se dicten para la conservación, defensa, protección y mejoramiento de estos espacios, con excepción de lo que diga la presente Normativa.

Artículo 16.- (SOBRE DENUNCIAS) Todo ciudadano puede y tiene que denunciar, ante la Sub Alcaldía que corresponda, los hechos que configuren el mal uso o violación del derecho de uso democrático de las Áreas Verdes Municipales Urbanas.

Artículo 17.- (SOBRE DENUNCIA) Las denuncias sobre cualquier tipo de maltrato, abuso y mal uso de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, se regirán por lo establecido el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo siendo de carácter de Trámite Urgente. La denuncia se extenderá por escrito y en la misma se dejará constancia de los hechos presuntamente ilegales, de su autor o autores, y en lo posible se anexarán los elementos probatorios que respalden la misma, con informes Técnico Legales específicos y fidedignos.

Artículo 18.- (SOBRE CONVENIOS DE PROTECCIÓN) Todas las Sub Alcaldías de la Ciudad de la Paz; podrán celebrar con el Comité de Vigilancia, las Juntas de Vecinos y otras Organizaciones civiles sin fines de lucro, convenios que deberán ser aprobados por los Sub-Alcaldes, los mismos registrados en la Unidad de Asesoría Legal de cada Sub-Alcaldia correspondiente; también los convenios serán estrictamente para el mantenimiento, conservación, protección y mejoramiento de las Áreas Verdes Municipales Urbanas.

Artículo 19.- (SOBRE ÁREAS VERDES MUNICIPALES URBANAS NO APROVECHABLES) Dentro de lo relacionado con las Áreas Verdes Municipales Urbanas, que son sectores públicos y que no pueden ser aprovechadas o acondicionadas para el uso y aprovechamiento, podrán ser permutadas por la Municipalidad con el propietario o propietarios de parcelas del mismo sector, por otra extensión equivalente o mayor, siempre que esta última tenga acceso al público, y reúna condiciones topográficas favorables que justifiquen la permuta en beneficio de la Colectividad y bien común.

Así mismo las Áreas Verdes Municipales Urbanas, no aptas para el uso público podrán ser otorgadas, en cuidado y mantenimiento a particulares propietarios de parcelas adyacentes y cuyas condiciones no sean apropiadas.

CAPÍTULO IV NORMAS DE USO Y ACTIVIDAD DE LAS ÁREAS VERDES MUNIPALES URBNAS

Artículo 20.- (DERECHOS Y DEBERES) Dentro de la ciudad de La Paz, todos y todas los ciudadanos, y ciudadanas, tenemos derecho al Uso y Disfrute de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, de acuerdo con lo establecido en la presente Normativa, y demás disposiciones aplicables, pero también el DEBER de Respetar, Cuidar y Proteger, las plantas, jardines, parques, árboles, e instalaciones complementarias de recreación y esparcimiento sano.

Artículo 21.- (BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO) Las Áreas Verdes Municipales Urbanas de la presente Normativa, tendrán la calificación de bienes de Dominio Público, afectos a servicio público, y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados, que por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza.

Artículo 22.- (OBLIGACIONES) Sobre la normativa de protección a las Áreas Verdes Municipales Urbanas, tenemos las siguientes obligaciones:

 Los usuarios de las Áreas Verdes Municipales Urbanas; están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal. 2. Por motivos de interés se autoricen actos públicos en las Áreas Verdes Municipales Urbanas, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 23.- (SOBRE SEÑALIZACIÓNES VEHÍCULARES) La circulación de vehículos en las Áreas Verdes Municipales Urbanas, será regulada de forma específica y concreta, mediante la correspondiente señalización que se instale a en vía pública.

Artículo 24.- (SOBRE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOTOR)
Específicamente, en los transportes en general, tienen las siguientes prohibiciones:

- 1. El tránsito de bicicletas por las Áreas Verdes Municipales Urbanas, salvo en el caso de niños menores de 5 años, a excepción de los espacios especialmente señalizados al efecto, siempre que no causen molestias al resto de usuarios y/o perjuicios sobre las propias instalaciones, espacios recreativos, plantas, plazas y animales.
- 2. Queda prohibida la circulación de automóviles, ciclomotores y motocicletas por las Áreas Verdes Municipales Urbanas, salvo en los casos de autorización expresa por el Ayuntamiento.
- 3. Los vehículos de transporte no podrán circular por las Áreas Verdes Municipales Urbanas, salvo en el caso de los destinados al servicio de

kioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso sea inferior a 2 (dos) toneladas y que circulen en las horas que se indiquen para el reparto de mercancías.

4. Igualmente se autoriza la circulación de los vehículos al servicio del Municipio, los que transporten elementos, herramientas o personal del Servicio de Parques, Jardines y centros recreativos, que debidamente se encuentren autorizados por el propio Ayuntamiento y la Alcaldía; así como los vehículos en servicios de Urgencia. El Municipio promoverá la adaptación gradual de las Áreas Verdes Municipales Urbanas existentes para hacer posible el acceso de las personas limitadas en su movilidad. A tal efecto, se adoptarán las medidas precisas para que se facilite el acceso a las Áreas Verdes Municipales Urbanas a quienes se hallen en tal situación de limitación que haga precisa la utilización de vehículos y otros medios de locomoción.

CAPITULO V SOBRE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25.- (SOBRE PROHIBICIONES) Siendo una Normativa de específica protección a las Áreas Verdes Municipales Urbanas, es necesario plantear las siguientes prohibiciones:

- 1. Para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:
 - a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.
 - b) Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.

- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él. Se entiende como césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
- d) Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.
- e) Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.
- f) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse en ellos.
- g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, etc.).
- h) Las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- i) En general todas aquellas actividades que impliquen riesgos para la conservación y defensa de su condición natural, tales como encendido de fogatas y destrucción de la vegetación y/o vida silvestre.

2. A su vez queda prohibido:

a) Que las Áreas Verdes Municipales Urbanas que linden con cursos de aguas naturales, no podrán cederse en ningún caso.

- b) Los inmuebles de propiedad pública destinados a la construcción de Áreas Verdes Municipales Urbanas, no podrán ser susceptibles a ningún cambio de uso de suelo.
- La venta de terrenos destinados a ser Áreas Verdes Municipales
 Urbanas y otros servicios comunales.
- 3. Iqualmente, en las Áreas Verdes Municipales Urbanas no se permitirá:
 - a) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
 - b) Limpiar, cambiar de aceite, verter residuos y reparar vehículos motores de cualquier tipo incluidos los destinados a las labores agrícolas.
 - c) Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de parques forestales podrá hacerse sólo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.
- 4. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las Áreas Verdes Municipales Urbanas requiere la observación de los siguientes puntos:
 - a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - i. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 - ii. Puedan causar daños o deterioros a plantas o demás mobiliario de las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
 - iii. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

- iv. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- b) Las actividades publicitarias, se realizarán estrictamente con previa autorización de las Sub-alcaldía que correspondan al Distrito Urbano.
- c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las jardinerías, y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.
- d) La utilización de las Áreas Verdes Municipales Urbanas como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento y Municipalidad.
- e) Las actividades Industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto.
- f) Las instalaciones de cualquier clase de industria, comercio, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, golosinas, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento y Municipalidad, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.
- g) Las concesiones deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo los propietarios responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.
- h) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos

habilitados al efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

- 5. Por otra parte, en las Áreas Verdes Municipales Urbanas no se permitirá:
 - a) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, o tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.
 - b) Efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, o en cualquier elemento existente en las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
 - c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previas del Ayuntamiento y la Municipalidad.
 - d) Realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. Si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.
 - e) Bañarse en fuentes, estanques, lagunas artificiales o naturales dentro de un Área Verde Municipal Urbana.
 - f) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
 - g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
 - h) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización Municipal previa.

CAPÍTULO VI SOBRE LAS SANCIONES

Artículo 26.- (SOBRE DEMOLICIONES)

- a) Con respecto a la Demolición, según lo dispuesto en los Artículos de la presente Normativa, será sancionado con una multa pecuniaria sin perjuicio de otras medidas complementarias pendientes a reparar y corregir los daños causados a los recursos demolición renovables dentro de las Áreas Verdes Municipales Urbanas. La demolición de sanciones no excluye la obligatoriedad de resarcir los daños materiales ocasionados y su reposición.
- b) Las Áreas Verdes Municipales Urbanas, que hayan sufrido perjuicio del derecho y uso, de la comunidad al disfrute colectivo de estas áreas y en contravención a lo dispuesto en la presente Normativa, será sancionada con la Demolición de las construcciones, sí las hubiese, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes, a fin de indemnizar los daños causados a los bienes pertenecientes a la Alcaldía.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS INFRACCIONES

Artículo 27.- (SOBRE INCUMPLIMIENTO) El incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Normativa, y en especial de las prohibiciones expresamente contenidas en la misma, tendrá la consideración legal de infracción administrativa dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador y a la imposición, en su caso, de las sanciones legalmente procedentes.

Artículo 28.- (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SU SANCIÓN)

Las infracciones administrativas de esta Normativa se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

INFRACCIONES LEVES:

Desde Bs. 50.00 (Cincuenta 00/100 Bolivianos)

Hasta Bs. 200,00 (Doscientos 00/100 Bolivianos)

INFRACCIONES GRAVES:

Desde Bs. 201.00 (Doscientos uno 00/100 Bolivianos)

Hasta Bs. 1000.00 (Mil 00/100 Bolivianos)

INFRACCIONES MUY GRAVES:

Desde Bs. 1001.00 (Mil un 00/100 Bolivianos)

Hasta Bs. 2000.00 (Dos mil 00/100 Bolivianos)

La clasificación de la infracción y la imposición de la infracción deberán adecuarse a los hechos, y por eso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

La imposición de las Sanciones será compatible con la exigencia al infractor, de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 29.- (INFRACCIONES LEVES) Se consideran infracciones leves:

- a) Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente.
- b) Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- d) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- e) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- f) Las deficiencias de conservación, limpieza y ornato de las Áreas Verdes
 Municipales Urbanas no cedidas al Ayuntamiento Municipal.
- g) Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Normativa, y que no esté expresamente considerada como falta por este o los siguientes artículos.

Artículo 30.- (INFRACCIONES GRAVES) Se consideran infracciones graves:

- a) La implantación de Áreas Verdes Municipales Urbanas contraviniendo lo dispuesto en la siguiente Normativa.
- b) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios, con la debida dosificación y oportunidad.
- c) Realizar la poda del arbolado urbano sin la debida autorización municipal, y/o sin utilizar la técnica y material apropiado.
- d) Tránsito de bicicletas por las Áreas Verdes Municipales Urbanas no señalizadas al efecto.
- e) El incumplimiento, por parte de los propietarios particulares de Áreas Verdes Municipales Urbanas, de las obligaciones enumeradas en esta Normativa.
- f) La reiteración en la infracción leve.

Artículo 31.- (INFRACCIONES MUY GRAVES) Se consideran infracciones muy graves:

- a) Arrancar, cortar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza, y, en general, destruir elementos vegetales y animales, en caso que los haya.
- b) Podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal.
- c) Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o Árboles o Jardines Monumentales o catalogados.
- d) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- e) Encender fuego en los lugares no autorizados expresamente.
- f) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin previa autorización Municipal.
- g) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- h) La modificación del régimen de uso del Área Verde Municipal Urbana.
- i) La venta de terrenos destinados a Áreas Verdes Municipales Urbanas y otros servicios al bien común y público.
- j) La construcción de vivienda u otro inmueble en las Áreas Verdes Municipales Urbanas.
- k) La reincidencia de la comisión de infracción grave.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- A partir de la publicación de la presente Normativa, se revisarán los actos mediante los cuales se hubieren acordado a los particulares, el cuidado, protección, conservación y mantenimiento de Áreas Verdes Municipales Urbanas.

Artículo 33.- Se otorga un plazo de Noventa (90) días calendario, a partir de la publicación de la presente Normativa, para que los funcionaros que en la actualidad mantienen en cuidado de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, procedan a realizar los actos necesarios a objeto de solicitar de la Municipalidad el convenio correspondiente.

Artículo 34.- A partir de la publicación de la presente Normativa, toda disposición establecida en cualquier otro texto que le sea contraria o incompatible queda derogada.

Artículo 35.- Esta Normativa sobre protección a las Áreas Verdes Municipales Urbanas, deberá ser revisada por lo menos una vez al año y ajustada a la realidad social, ambiental, y tecnológica.

Artículo 36.- Todo lo previsto específicamente en la presente Normativa, se aplicará las disposiciones vigentes contenidas en Decretos, Acuerdos y otros instrumentos legales que rigen materia similar. Los casos no previstos en forma alguna serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de la Unidad de Fiscalización Predial, emitido por los Fiscales de las Áreas Verdes Municipales Urbanas.

Artículo 37.- La presente Normativa sobre la Protección a las Áreas Verdes Municipales Urbanas, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Jurídica.

ELEMENTOS

<u>DE</u>

CONCLUSIÓN

Facultad de Derecho y Cs. Políticas Carrera de Derecho

CONCLUSIONES

Como se ha podido demostrar, cual es la importancia de la implementación de una normativa que proteja las Áreas Verdes Municipales Urbanas, y que son continuas áreas que corren el peligro de extinguirse, ya sea por asentamientos clandestinos, construcciones fuera de norma, sin autorización Municipal y en espacios públicos que estén destinados al esparcimiento, vista paisajística y a la recreación sana de la sociedad en general, por deslizamientos de suelos no estables, y de causas naturales, por un mal uso y abuso de estas áreas, es realmente imprescindible dar lugar a esta Normativa que se está planteando para el uso adecuado de todas las Áreas Verdes Municipales Urbanas, que a su vez de proteger, conservaría y mantendría una Ciudad Metropolitana, muy sana a causa de un medio ambiente mejorado, limpio y sobre todo una sociedad orgullosa de tener espacios verdes en abundancia, y mejorar el nivel de vida a todo nivel social. Pudiendo observar que a pesar de las leyes y normas, internacionales y nacionales como son la Ley del Medio Ambiente N° 1333, que señala en su artículo 10 y artículo 25 en la Ley Forestal N° 1700, que todas las municipalidades, están encargadas de preservar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, estos no se cumple a cabalidad, no existía hasta ahora una norma especial que regule todo lo referente a las Áreas Verdes Municipales Urbanas, estableciendo límites, con el uso de los espacios de esparcimiento y recreación, tal como nos indica el proyecto de normativa creada en está monografía. Además es de interés común, el debido cuidado y mantenimiento, de todas las Áreas Verdes Municipales Urbanas, concluyendo que al mantener un medio ambiente sano y apropiado para los paceños, aportaríamos con un desarrollo social fortalecido en aspecto de salud, en lo económico al respetar los espacios verdes y acabando con la contaminación, y contribuyendo universalmente con la protección, conservación, defensa y mantenimiento del Ecosistema, a nivel vegetal, animal y forestal.

RECOMENDACIONES

Las Áreas Verdes Municipales Urbanas, en la ciudad de La Paz específicamente, ayudan mucho a la limpieza ambiental a nivel animal y vegetal; en las personas a una limpieza biológica interior y mental y sana, es por ello la real importancia de proteger el medio ambiente a través de estrategias ya sean políticas y sociales, que se regule adecuadamente las normas de protección a todas las áreas verdes, en especial las que pertenecen al radio urbano de cada departamento y sea de propiedad del Municipio, encargándose ellos, a su debido y estricto cumplimiento de la normativa de protección de las Áreas Verdes Municipales Urbanas, que ya están enmarcados los límites, por los que debe regirse cada persona.

Recomendando notablemente el de NO cometer ninguna de las siguientes infracciones, entre estos son, las faltas leves, que constituye por ejemplo el cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente, arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las Áreas Verdes

Municipales Urbanas, también practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, o el de usar indebidamente el mobiliario urbano.

En las faltas graves que se cometan, podemos ver por ejemplo, sobre las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios, realizar la poda del arbolado urbano sin la debida autorización municipal, y/o sin utilizar la técnica y material apropiado, el tránsito de bicicletas por las Áreas Verdes Municipales Urbanas no señalizadas, el incumplimiento, por parte de los propietarios particulares de Áreas Verdes Municipales Urbanas, de las obligaciones no cumplidas con estricta medida.

Para finalizar con las faltas muy graves que serían; el de arrancar, cortar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza, y, en general, destruir elementos vegetales y animales, en caso que los haya, podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal, acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o Árboles o Jardines Monumentales o catalogados, el de hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las Áreas Verdes Municipales Urbanas, encender fuego en los lugares no autorizados expresamente, la celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin previa autorización Municipal, usar vehículos de motor en lugares no autorizados; otra infracción muy grave sería la venta de terrenos, destinados a Áreas Verdes Municipales Urbanas y otros servicios al bien común y público, sin dejar de lado la importancia de la construcción de vivienda u otro inmueble en las Áreas Verdes Municipales Urbanas, denominado también como falta muy grave.

Después de mencionar todo lo que NO se debe ni puede hacer dentro de un Área Verde Municipal Urbana; ya que también se establece el cuadro de Sanciones aplicables, con multa pecuniaria y también de demolición en caso extremo, siguiendo un Proceso Técnico Administrativo de Trámite Urgente, establecido en

la Ordenanza Municipal N°076 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, siendo deber de los Funcionarios Públicos de todas las Sub-alcaldías, el estricto cumplimiento para la protección de estas áreas, es la mejor recomendación el cuidar, controlar, fiscalizar, proteger, y conservar como un interés común de la sociedad, todas las Áreas Verdes Municipales Urbanas, ya que la correcta administración de está normativa, mejora de sobre manera a la calidad de vida de la población entera.

BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia - La Paz, Bolivia. 7 de febrero de 2009.
- BOLIVIA. Ley № 2028. Ley de Municipalidades. Gaceta Oficial de Bolivia
 -La Paz, Bolivia. 28 de octubre de 1999.
- BOLIVIA. Ley № 1333. Ley del Medio Ambiente. Gaceta Oficial de Bolivia
 -La Paz, 23 de Marzo de 1992.
- BOLIVIA. Nº 031 de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez)
- BOLIVIA. Ley Nº 247 de 5 de Junio de 2012. Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.
- BOLIVIA. Ley № 1700. Ley Forestal. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz, Bolivia. 28 de octubre de 1999.
- BOLIVIA. Ordenanza Municipal № 076/2004.17 de Mayo del 2004.
- BOLIVIA. Ordenanza Municipal № 487/2004.14 de Diciembre del 2004.

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
 Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina. 2000.
- HERNÁIZ IRENE, Diccionario de Conceptos Básicos de la Legislación Boliviana sobre Recursos naturales, La Paz - Bolivia. 2003
- Diccionario de la lengua Española Ed. Santillana 1993

